THE SHALL SHALLOW ALL PARKS

Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ACATLAN"

ADULTERIO

"Desincorporación del Código Penal como Delito"

TESIS

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

GUILLERMO LOBATO OLVERA

ASESOR:

Lic. Enrique Pareyón Salazar

Acatlán, Edo. de México

TESIS CON FALLA DE ORIGEN 1988.





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

ADULTERIO: Al ahondar en el estudio del delito de - adulterio, se comprende que este es tan viejo como la humanidad - misma, pués en el desarrollo del presente trabajo encontramos que como acto punible no surge por un repudio de las costumbres que - imperaban en ese momento histórico en las diferentes sociedades - existentes, tal y como se podrá ver en lo manifestado dentro del capítulo denominado antecedentes históricos del presente trabajo, en donde encontramos que el delito en cuestión era severamente -- castigado en las diferentes sociedades existentes en el momento - histórico de referencia, sino que éste surge por la imposición -- que a trayés del tiempo nace del capricho de los hombres.

Sin embargo el mundo sigue cambiando y como nor naturaleza todo tiende a evolucionar, lo mismo ha sucedido en este caso y al efecto se hace un estudio dando puntos de vista encaminados hacia la despenalización del delito de adulterio, del Código Penal pero conservandolo dentro del Código Civil, ya que el -Derecho común lo regula como una causal de divorcio y como un -impedimento para contraer matrimonio, con la persona que cometió el adulterio.

Ademas de lo anterior y a juicio probio, considero que las sanciones de carácter civil son mucho más graves que las de carácter penal, es de pensarse que un adúltero preso, deja - desamparada a su familia, más sin embargo si se procede civilmente, considerando a dicho delito como una causal de divorcio, surgen sanciones como por ejemplo pensión de alimentos para el cónyu ge inocente y para los hijos, gastos médicos y educación para los mismos, y en ocasiones hasta la pérdida de la patria potestad, de tal manera que no se lejan desemparados a los hijos nacidos de matrimonio y a aquellos que han tenido el infortunio de nacer de un acto de adulterio.

Al hablar del matrimonio encontramos diferentes teorías sobre el mismo, como lo es el Contrato Civil, que tanto en el Derecho Positivo como en la Doctrina se ha considerado al matrimonio como un contrato en el cual existen todos los elementos esenciales y de validéz de dicho acto jurídico.

Así mismo, dentro del presente trabajo, se analiza - rán aspectos como por ejemplo cual es el daño social que causa el adulterio, causas que orillan a los cónyuges a cometer adulterio, y otras, porque son cuestiones tan importantes de conocer pués de todo esto surge el motivo, causa o pretexto para que se llegue a cometer el delito en estudio.

Por todo lo anteriormente expuesto, es de pensarse - que el adulterio no quebranta la honestidad del cónyuge ofendido ni mucho menos de los adúlteros; así como tampoco lesiona la ho - nestidad de la sociedad, ya que su persecusión se hace por quere-

lla de parte y no de oficio, motivo por el que me inclino a proponer en el contenico de este trabajo la despenalización del mismo, conservandose y regulándose de acuerdo con el Derecho Común.

CAPITULOI

ANTECEDENTES HISTORICOS

PUEBLOS PRIMITIVOS

Entre las tritus salvajes existía ya cierto criterio de virtud y un sentimiento de celos que exige la apropiación in dividual de la mujer, mismo que lleva a su defensa frente a --- cuien osa pretenderla. En las sociedades primitivas el concepto totémico influye de modo decisivo en este aspecto. La mujer per tenece a su clán. Las uniones libres no son en forma algúna per - manentes, pero en tanto dure la relación se han de guardar una - gran fidelidad que, en caso de violarse habrán de sancionarse.

Señalar directrices generales o extender afirmacio - nes a los nueblos de todas las comarcas no proporciona verdades ya que frecuentemente grupos de medios biológico y geográfico ---iguales, observan costumbres radicalmente opuestas. Ello signi --fica: imposibilidad de estatlecer normas comunes a tedos los ---pueblos y de señalar tan solo las reglas que más comunmente se -han seguido en la mayor parte de los mismos y que en forma sintetisada son:

l.- La existencia de lazos conyugales más o menos -- estables (monógamos inicialmente), con marcaco predominio del - grupo en la vida individual.

- 2.- La existencia del sentimiento de celos en el ---hombre, que lleva a defender a su mujer del deseo sexual de los
 demás.
- 3.- El concepto de la mujer como propiedad del grupo o del individuo que hace a éste considerar a aquella como algo suyo.
- 4.- La represión " materma " por la violación de un vínculo económico que ha de sufrir la mujer infiel, y
- 5.- La compensación que el amante debe abonar al marido engañado.

Por lo que hace a las dos ultimas reglas es conve -niente agregar sus variantes.

a.- Extrañamiento. Avlicado en grupos totémicos constituye uma pena casi capital, tanto por motivos religiosos (supone la pérdida de la protección del totem que lo es todo para el primitivo), como por motivos materiales.

b.- Destierro. Esta forma corresponde a grupos de --mayor evolución, y se aplica de manera temporal solamente contra
el hombre,

- c.- Venta a extraños. Suele ir seguida de reducción del culvable a la condición de esclavo.
- d.- Sanción económica. En la mayoría de las tribus el merido outa entre ésta y la muerte de los culpables. Si se -- hace el pago, debera ceder su mujer al amante quien la tomará co- mo esposa.
- e.- Sanciones corporales. Consisten bien en flagelaciones o bien en mutilaciones; la flagelación organizaca como -castigo es raramente usada entre salvajes, pues corresponde a -tribus de más alto desarrollo. La mutilación en camtio, se em --plea ya en el principio y reviste varias formas, desde el rasurado de pelos hasta cauterización de los organos genitales femeni -nos y castración de los masculinos.
- f.- La muerte. Esta sanción, la más generalizada de todas, aplícase cuando hay ya un poder político organizado que se reserva el derecho de administrar justicia, excluyendo asi la --venganza privada.

PUEBLOS ANTIGUOS

EGIPTO

Según la historia, hasta antes de sentirse la influencia Semita en este pueblo ejemplo de cultura y de civismo, el matrimonio era monógamo y el adulterio un fenómeno extraño, esto último se explica por la gran facilidad que en la obtención del divorcio se contempló en los contratos nunciales.

Más sin embargo, las personas existentes para reprimir el mismo eran crueles en extremo; a la adúltera se pena con el corte de nariz y al varón con cien azotes, si no empleaba la violencia, en caso contrario la castración se imponía.

INDIA

- El código de Manú cuya évoca es dificil precisar contiene normas que por lo que hace a la vida familiar, en nada desadice al matrimonio occidental, en tal virtud es natural que la --infracción de las mismas se crea grave, ya que indica faltar a --deberes de tipo religioso, como por ejemplo:
- a).- El que seduce a mujer ajena debe ser desterrado por el rey después de haberle castigado con mutilaciones deshon rosas.
- b).- Cuando un hombre que ya ha sido acusado de tener malas costumbres converse secretamente con la mujer de otro,
 debe ser sancionado con una multa.
- c).- Si habiendo sido condenado ya una vez es nue -vamente acusado al cabo de un año, debe pagar el doble y la nueva
 reiteración habrá de castigarse con el destierro, previa mutila ción.

d).- Si una mujer, muy pagada de su familia y de -sus cualidades, es inficl a su esposo, el rey la hará devorar -por los perros en un lugar muy frecuentado; que concene a su cóm
plice a ser quemado en un lecho de hierro calentado al rojo vivo
y que los ejecutores alimenten sin cesar el fuego con leña hasta
que se queme el perverso.

De lo anterior se desprende que el hindú es un fer - viente defensor del espíritu que anima al matrimonio.

CALDEA

Herodoto y casi todos los antiguos escritores seña laron a Caldea y en concreto a Babilonia, como ejemplo de lujuria y desenfreno.

"En los templos de Milita junto a los cimbolos obcenos de Falo y Oteis, las hermosas de Eabilonia - se ven obligadas a prostituirse por lo menos una vez al año a manos de un extranjero; y esté, pagandoles el precio de su oprobio pondrá en sus manos unas -- cuantas monedas diciendo: suplico a la Diosa Milita que os sea propicia. "(1)

^{(1) &}lt;u>ENCICIOPEDIA JURIDICA OKEBA</u>, Editorial Bibliográfica Argentina, S.R.L., s/n de edición, Buenos Aires Argentina, 1954.

Ya en leyes anteriores a Hamurabi, el adulterio fe menino y solo éste, merecia mena de muerte, mero ya en esta etama
si existía flagrante delito de adulterio, la mujer se modia just<u>i</u>
ficar mediante juramento.

Ahora bien, si solamente existiera acusación de adulterio en contra de una mujer, se tendría que acudir a las orda — lías y así noder averiguar la verdad al respecto, dejando al Dios Río la nrueba, (si existe flagrante delito de adulterio, se ata a ambos culvables y se les arroje al agua).

GRECIA

El matrimonio en este pueblo, es profunda y grande - mente religioso, pues se dirige a perpetuar el culto a la familia.

En los estados griegos, el celibato que bloquea el culto mencionado, se cree casi un delito. La impotencia del marido determina la posible asociación de otros hombres en la vida -conyugal a efecto de obtener la sucesión, sin llevar a esta actitud al adulterio. La descendencia asi lograda es, sin duda, legí
tima.

A excención de esta forma de adulterio, los actos de una griega, violatorios a las normas conyugales, se sancionaban - con penas pecuniariae, infamantes de mutilación y de muerte, como a continuación se verá.

a.- Pecuniarias.- En Atenas, el narido gozaba de un nodor casi absoluto el perseguir el delito de adulterio, yendo del uxoricidio a la simple imposición de una sención consistente en el pago de 100 drachas.

b.- Infamantes.- En Lebreum, antigua ciudad de la -- Helide, se obligaba a la mujer infiel a sentarse en el mercedo -- durante once diac seguidos. En Atenas, la adúltera debía compa -- recer en búblico hartamente vestida y con adornos llamativos. No bodía penetrar jamás en Templo alguno.

Al culpable de cohabitar con mujer de otro se le entregaba al escarnio del mueblo. Eb Cimé y en Psidia se le paseaba en un asno.

En otros lugares se le maniataba y arrastraba en esa forma durante ocho dias seguidos por las calles y las plazas de - la polis.

- c.- De mutilaciones.- Zaleuco, legislador de los -locrios ordenó se le sacasen los ojos a la adúltera y a quien -con ella hubiere copulado, esta pena no fue admitida por todas -las ciudades.
- d.- De muerte.- En los tiempos heroicos de Grecia la pena correspondiente al adúltero era solamente la muerte. Cuando

éste lograba escapar del marido agraviado estaba asitido del -derecho de perseguir los bienes del culpable y aún proceder con -tra su familia, siguiendo las normas del derecho de venganza, entonces imperante.

ROMA

En el Derecho Romano, al igual que en el de los pueblos citados en este apartado, solo la mujer que cometía adulte rio se hacia acreedora de las sanciones que al marido tocaba aplicar. En tiempos de Rómulo, el esposo ofendido, con su consejo de familia, no solo perseguía a la infiel sino que era el árbitro en cuanto a la penalidad.

"Despues, y conforme a la Lex Julia de Adulteriis, se declaró múblico este delito diferenciándose tres clases de acusaciones: iure mariti, parentum et extraneorum, pero Constantino abolió esta última facultad.

La penalidad de la adúltera en Roma varió en el de curso de los tiempos. En los más primitivos, el mari
do tenía derecho de darle muerte. Durante la Répu -blica, la pena fué solo destierro, pero al aumentar
la corrupción se establecieron penas más severas. En la Lex Julia de Adulteriis se castigó el adulte rio con relegación, Constantino impuso la pena de -muerte. pero Justiniano modificó esos castigos, or -

denando que la adultera fuera azotada y recluida en un monasterio de donde el marido podía sacarla a los dos años, de lo contrario quedaba allí como monja * (2)

Entre los pieles rojas se equiparaba el adulterio — con el robo, severamente penado y muy frecuentemente con la muerte, ya que la mujer era considerada como una propiedad; sus extra víos conyugales se asemejaban al robo y a su igual, seguidamente nenado con la muerte. Entre éstos, cuando la mujer infiel no es—castigada con la pena de muerte, se le corta la naríz; alguna vez el mismo marido ofendido se da el gusto salvaje de practicar esta operación, después la culpable es cortada del pelo, la cabeza — pintada de rojo: al fin es paseada sobre un caballo pintado del mismo color y en este estado llevada a través de la tribu por unviejo que proclamaba su infidelidad.

Ya para terminar, la mujer es repudiada y devuelta a su clán en donde es apaleada; por otra parte, el amante, el hom - bre que osa atentar contra la proviedad conyugal es con frecuen - cia penado con la muerte, como el robo es castigado con severidad extrema, el adulterio equiparado a el, es sancionado igualmente - con crueldad, porque los maridos pieles rojas entregaban volun --

⁽²⁾ ENCICLOPLDIA UNIVERSAL ILUSTRADA, Editorial Espasa Calpe, S.A. s/n de edición. tomo I, Madrid, 1975.

voluntariamente a sus mujeres y así dan una mujer a un huésped, que es considerado por ellos como uno de los deberes de la hospitalidad.

Entre los naturales de la Nueva Caledonia se acos — tumbraba en sus usos legislativos ligar en cierta forma las costumbres republicanas con las monárquicas. Así por ejemplo, el — individuo culpable de adulterio es inmediatamente conducido ante el Consejo de los Viejos, presidido por el jefe del mismo y enseguida el culpable es jusgado y ejecutado. En otras tribus, cuya — evolución monárquica es menos avanzada, el jefe no interviene — ordinariamente en los casos de adulterio, el interes de el, es — castigar a su modo de ver al amante de la mujer, es decir dando-le muerte.

POLINESIA

En la Polinesia, un marido sorprendiendo a su mujeren flagrante delito de adulterio, tiene el derecho de matarla —
sin que el clán de la difunta pueda ejercer venganza, conformandose con recoger el cadaver para darle sepultura común; y para —
justificar el derecho del talión, los parientes de ella se apo —
deran de cualquier cosa de valor insignificante, tal como algu —
na cosecha de patatas propiedad del marido. En este estado, el —
adulterio es también considerado como un robo importante.

El atentado a la propiedad conyugal puede ser penado

con la muerte por el marido, pero esto esta casti — gado simplemente a título de robo, pues los hombres voluntaria - mente entregan a sus mujeres, ya que entre amigos íntimos las — mujeres eran comunes.

En caso de adulterio entre aquellos pueblos, la pena es dejada a discreción del marido quien podia a elección, matar o repudiar a la culpable, perdonandola después de una corrección suficiente.

NUBVA ZELANDA

Aqui el adulterio era considerado como una falta --capital, pues frecuentemente también había transacción entre el
clán del marido y el de la esposa culpable. Entre las tribus del
Africa Negra, el adulterio esta considerado como un grave aten tado a la propiedad y al estudiar el matrimonio se ha visto que
la mujer negra esta absolutamente a la discrección del marido --propietario, que la toma generalmente mediante el rapto y luego,
sobre ella como sobre los hijos y esclavos, tiene derecho sin -excepción.

El deseo de lucrar impele a veces a los maridos a -realizar actos de chantaje, llevando a los amantes con las esposas y concertando con ellas la sorpresa infraganti, para después
poder vender a los amantes como esclavos, en la primera oportu nidad. Pero en los casos en que el marido opta por el castigo, --

lo hace en forma atroz.

CHINA

En China si el marido consiente el adulterio de la mujer es criticado como en nuestra sociedad actual y en este caso se aplica una pena al marido, a la mujer y al amante consis tente en determinado número de azotes.

Si el adulterio femenino se debe a la torpeza del -marido, se le propinará a este un determinado número de azotes -también, y la mujer solo será devuelta a su familia, declarandose antes su inocencia.

JAPON

Ahora pasando al Japón, encontramos que en caso de flagrante adulterio, el marido posee el derecho de matar impunemente a los culpables y puede pedir al juez que lleve el proce dimiento con lentitud, a fin de que pueda surgir la clemencia -marital.

La represión del adulterio es matar a cualquiera delos culpables o en aceptar compensación, ya que es considerado como un asunto privado, la resolución sobre la penalidad del delito, imponiendose solo la muerte en caso de flagrante delito, pues en caso contrario el estado tiene interés que se arregle -todo mediante una fuerte multa. La pena de muerte es aplicada entre los arabes como sanción al delito de adulterio, cuando el ofencido no se ha ho -- cho justicia por su propia mano, pues esta falta es considerada - como un crimen horrible y basta una simple apariencia, para que - el marido ultrajado procure vengarse por si mismo.

El privilegio de matar a la adúltera no solo corresponde al marido sino que también al padre y los hermanos de ella
misma, ya que el adulterio deshonra al marido, pero mucho más a la familia de la culpable motivo por el cual obliga al padre y a
los hermanos a hacerse justicia por su propia mano.

PUEBLO HEBREO

Estudiando sus costumbres, encontraremos que la --Biblia ordena para la adultera, la muerte, por medio del fuego o
de la lapidación.

Cuando se anunció a Jacobo que su nuera Thamar tenia relaciones ilegitimas, renuso sin titubear " Hacedla salir y que sea quemada " y eso que Jacobo era Patriarca, de lo que se deduce que en la mayoria de los casos no son más dulces.

Se distingue entre el adulterio de la mujer libre y el de la esclava, poniendo diversas penas en cada caso. Por otra varte la legislación en este pueblo, es mucho más rigida que en otros, pues incluso castiga equiparandola al adulterio la infidelidad de la novia que se deja seducir antes del matrimonio, --- por una persona que no sea su prometido, caso en que se sanciona a ambos culpables.

Si hubo violencia por parte del hombre para realizar el acto sexual, solo a este último se castigará. Son también fe - roces los versículos que condenan a la lapidación de la mujer -- casada acusada por su merido de no haber aportado al matrimonio las primicias de la virginidad.

Entre los bárbaros, el adulterio se castigaba por lo que respecta al amante, con la muerte en el mismo lugar donde -- era sorprendido en flagrante delito; en lo que atañe a la mujer era sometida a la jurisdicción de un tribunal de familia que po -- dia sentenciarla como en Roma, a muerte.

El adulterio se regía comunmente por la composición, dejando de vez en cuando la puerta abierta para la venganza. El flagrante delito autoriza la muerte inmediata de los adulteros, entre los germanos.

Si el amante es muerto en el lecho de la mujer, su muerte es excusable, dice la Ley Bavara; y en la Ley Eurgundia - en el mismo caso autoriza la muerte de ambos culpables. Cuando -- los conquistadores germanos fueron a su vez conquistados por la cultura romana variaron su legislación en cuanto al delito de -- que se trata, haciendo que el amante entregara todos sus bienes

al marido ultrajado, para poder salvar su vida, pues tanto éste como la mujer, quedan a disposición del esposo.

El padre de la mujer tiene los mismos y terribles — derechos, que a su muerte pasan a los hermanos de la adúltera y a sus tios. Teodorico, condena a muerte a cualquiera que se ha - prestado para cometer adulterio y castiga con la misma pena a - aquel que con sus consejos ha llevado a la mujer a cometer el --delito.

En Islandia se llega a tal grado de ferocidad, que hasta los mismos parientes adoptivos tiene derecho de matar a la adúltera.

En cuanto a la justicia feudal este delito varía según la condición social, asi por ejemplo los establecimientos de San Luis que autorizaban la composición en el caso de adulterio; y asi en ellos de decidía equitativamente que para el adulterio con la mujer de un señor, un vasallo perdia su feudo; por el --mismo crimen con la mujer de su vasallo, el señor perdera su dominio eminente.

EL ADULTERIO EN MEXICO

El delito de adulterio era severa y ferozmente cas tigado entre los antiguos mexicanos, comprendiendo en esta desig nación a los pueblos que formaron las civilizaciones Tolteca, --Azteca, Zapoteca y Tarasca. Ordinariamente la mujer infiel era condenada a muerte, nero la sentencia era ejecutada sin necesidad de ningún su -plicio anterior y nor otra parte no tenía facultad el marido --ofencido de hacerse justicia por su propia mano.

Algunas tribus acostumbraban, después de sentenciada a muerte la adúltera, que la condena se cumpliera mediante des - cuartizamiento o más bien despedazandola. Una vez despedazada la-culpable, los trozos de sus miembros eran comidos por los testi - gos de la ejecución; esto parece ser un resto de antropofagia entre los mexicanos, sin que haya sido comprobada dicha afirmación.

Si bien es cierto que está comprobado históricamente que los sacrificios practicados por los aztecas, llegaban los --- sacerdotes, en ocasiones, a devorar las entrañas de la victima; - también es cierto que tal cosa estaba inspirada puramente en el - rito religioso y nunca por el habito de comer carne humana.

Se acostumbraba también, castigar severamente con la muerte al esposo que sabedor de los desordenes sexuales de su mujer, no solo los toleraba sino que seguia cohabitando con ella.

Cuando no había sentencia de descuartizamiento para la mujer, los jueces ordenaban que fuera el propio marido ofendido quien castigara a su mujer cortandole la naríz y las orejas. Una pena muy común era la lapidación en una plaza - pública por las gentes del pueblo. En el primer caso, cuando se-sospechaba que el amante trataba de salvar al marido consentidor se le sancionaba enterrándosele vivo; recurriendose incluso a la tortura con el fin de obtener confesiones acusatorias que esta - blecieran la culpabilidad. Los nobles eran castigados estrangu - lándoseles en una prisión.

Por lo que respecta a los mayas, los culpables de — adulterio eran lapidados publicamente y flechados, habiendo sido antes empalados y desarticulados.

Todas estas feroces costumbres, que también alcanzaban al hombre se explican seguramente en virtud de que el concubinato estaba larga y comodamente instituido en México y los maridos no tenian por consiguiente, necesidad de codiciar las mu jeres legítimas de otro.

Por lo que hace a las leyes aplicadas posteriormente y a partir de la conquista, durante todo el Virreinato, debemos recordar el Fuero Real, en que el adulterio es considerado comodelito público y los adúlteros entregados al marido para que —disponga de ellos como mejor le convenga.

Posteriormente en las Partidas, en el Título VXII, que contiene 16 Leyes sobre adulterio, se establece ya, radical diferencia entre el adulterio del hombre y el de la mujer, no - castigandose este último; el derecho de querellarse está conce - dido exclusivamente al esposo; pero si por tolerancia de este o - negligencia, la mujer porfiare en la maldad, entonces ya sea su padre o su hermano, o su tio, pueden acuaarla.

Se llegaba a conceder acción popular, después de —— disuelto el matrimonio o de que hubiere muerto el marido. Si el — marido sorprendia el flagrante adulterio de su mujer, tenia derecho de matar impunemente al amante, más no asi a la mujer que —— febia ser entregada a los jueces, que la condenaban a ser azotada; recluida en un monasterio y a la perdida de la dote y las arras;— si el amante no era muerto por el ofendido, era sentenciado a —— muerte.

Se equiparaba, en estas Leyes, al adulterio, el ma — trimonio contraido entre el tutor y la pubila, asi como que el — tutor casara a un hijo suyo con la pubila.

Contra lo dispuesto en las Partidas, en el Ordena ziento de Alcala, se disponia que el marido lesionado, podía ma tar a ambos adúlteros, en caso de flagrante delito. Decide tam bién este cuerno de Leyes que la mujer no pueda excusarse de ser acusada de adulterio, alegando, que a su vez el marido ha cometido igual delito. En la recopilación de Indias, la unica novedad que trae sobre el delito de adulterio, es equivarar su penalidad, — tanto para españoles como para mestisos.

Desques de la Independencia, seguramente el delito - de adulterio, se siguió durante las épocas imperialistas y pos - teriormente en las republicanas, por los Ordenamientos Españoles hasta que vencida la intervención francesa y derrocado el Imperio, las huestes republicanas organizaron el Gobierno, pensándose entonces en codificar el derecho penal.

Este ideal se plasmó en el Código de 1871, cuyo de lito de adulterio es posteriormente reformado por Decreto de 26
de mayo de 1884, en el que se disponen diversos castigos para la
mujer en todo caso de adulterio y para el hombre soló en tres -casos a saber: cuando lo cometa en el domicilio conyugal; que -sea con escándalo, o con concubina. Además los culpables de adul
terio, son privados hasta por seis años en el derecho de ser --tutores o curadores.

Posteriormente en 1912, se nombró una comisión que — elaboró unos trabajos de revisión del Código Penal, formados a — través de consultas hechas a todos los funcionarios del Poder — Judicial, habiendose determinado que con escasas diferencias, el delito de adulterio deberia permanecer tal y como fué reformado en 1884. Este proyecto de Reforma, no llegó nunca a ponerse en - vigor.

Años más tarde en 1913, se promulgó el nuevo Código Penal, en cuyo proyecto se había suprimido el delito de adulte -rio, pero al tener conocimiento de esto la prensa, alarmada grandemente, por no comprender seguramente la actitud de los miembros
de la Comisión, esparció la noticia de que ya el adulterio no serio castigado, que era un acto licito; no entendiendose tal vez el pensamiento de los comisionados, que lejos de proclamar la licitud del adulterio, lo único que hacian era desplazarlo al campo
de los delitos, donde secular y puede ser que indebidamente se hallaba, para fijarlo en el terreno de las infracciones civiles.

Por el escandalo, que es natural se hiciera, los redactores de este Código se vieron obligados a incluir nuevamente el delito en su catalogo; que como ya quedó manifestado, propia mente ya no sanciona al delito de adulterio, sino en dos casos — completamente excepcionales y muy dificiles de registrarse, culminando por tanto en la última etapa de la evolución de este delito la de su desaparición; aspiración que estaria mejor lograda, in — cluyendo este delito tal y como está redactado en la actualidad, en el capítulo correspondiente a los delitos contra el honor considerandolo además como la más grave de las injurias.

MATRIARCADO

La sociedad primitiva era totalmente MATRIARCAL en - su organización, y el grupo familiar primitivo consistia solamente de una mujer y su descendencia. La asociación sexual prolon -- gada, tal y como se encontróa en todas las formas existentes de - matrimonio, excepto en Rusia, no es natural ni primitiva, y no se practica en la sociedad matriarcal.

La unidad social original no era la familia, sino el clán, que se basaba en la estructura matrilineal y estaba sujeto al revarto común por lo que las relaciones económicas y sexuales se refiere.

La familia según se entiende no tiene nada que ver con la cuestión sexual o biológica, puesto que es una institución
económica que debe su existencia a la importancia adquirida por la propiedad privada y a la consiguiente dominación que los hom bres ejercen sobre las mujeres. Así pues, no es más que un eufe mismo que explica la situación del varón individualista y de los
subordinados que de él dependen.

Pero a pesar de esa lógica coherente y de la existen cia indudable de las instituciones matrilineales en la sociedad - primitiva esa teoría no se ha visto sancionada por las investigaciones más recientes. La tendencia definida de la antropología -- moderna es la de desacreditar los antiguos conceptos de la pro --

miscuidad primitiva y el comunismo sexual, subrayando al propio - tiempo la importancia y universalidad del matrimonio.

Tanto si la organización social es matrilinear o patrilinear, como si la moralidad es estricta o relajada, la norma universal de toda sociedad conocida es la que la mujer se case - con un solo varón antes de concebir hijos.

" La importancia de esa norma fué mostrada por el Dr. Malinowski.

El postulado universal de legitimidad dice: Tiene un significado sociológico cuyo valor todavia no ha sido suficientemente reconocido.

Significa que en todas las sociedades humanas la -tradición moral y la Ley decretan que el grupo forma
do por una mujer y su descendencia no representa sociológicamente una unidad completa.

También en este caso el mecanismo cultural funciona de la misma forma que lo hace la naturaleza al entregarnos sus dones: Es decir, que la familia humana se componga de un macho y una hembra. "(3)

⁽³⁾ ENCICLOPEDIA INTERNACIONAL DE LAS CIENCIAS SOCIALES, edición española, volumen 7, Madrid, 1976.

PATRIARCADO

La familia patriarcal, exige mucho más de la naturaleza humana, exige castidad y espíritu de sacrificio por parte de la mujer, y obediencia y disciplina por la de los hijos. y el propio padre debe asumir una pesada carga de responsabilidad y subordinar sus sentimientos personales a los intereses de la tradición familiar.

Pero por estas mismas razones, la familia patriarcal es un organo mucho més eficaz de vida cultural. No se limita a la práctica de las funciones sexuales y procreadoras, sino que constituye el principio dinámico de la sociedad y la fuente de continuidad social.

Por ello también, adquiere un carácter religioso que no criste en las sociedades matrilineales y que se manifiesta nor el culto al hogar familiar o al fuego sagrado y las ceremonias de la religión ancestral. La idea básica del matrimorio ya no es —— pues, la satisfacción del apetito sexual sino, como decía Platón, que la necesidad que todo hombre siente de aferrarse a la vida —— eterna de la neturaleza en función de los hijos de sus hijos, que venerarán a los dioses en su lugar.

Esa exaltación religiosa de la familia influye profundamente ante la actitud del hombre ante el matrimonio y en el aspecto sexual de la vida en general. No se limita como a menudo se supone, a la idealización del varón posesivo en su capacidad de pacre y cabeza de familia, sino que transforma igualmente el concepto sobre la mujer.

La familia patriarcal fué la creadora de esos idea - les espirituales de maternidad y virginidad que han influido tan profundamente en el desarrollo moral de la cultura. No cabe duda que la deificación de la maternidad por la adoración de la Diosa Madre tuvo origen en las antiguas sociedades matrilineales.

Pero la Diosa Ladre Primitiva era una deidad barbá - rica y formidable que personificaba la fecundidad despiadada de - la naturaleza, y los ritos que a ella se dedicaban iban usualmente acompañados del libertinaje y la crueldad. Fué la cultura patriarcal la que transformó a esa siniestra diosa en las graciosas figuras de Deméter, Persefone y Afrodita, y la que creó esos ti - pos de virginidad divina como Atenea, la que da sabios consejos y Artemisa, la protectora de la juventud.

De hecho, la sociedad patriarcal fué la que dió vida a esas ideas morales que penetraron tan profundamente en la civilización y que hoy forman parte integral de nuestro pensamiento. No solo los concentos de piedad y castidad, sino --también los de honor y decencia se derivan de la misma fuente.

En consecuencia, se observa que todas las civiliza - ciones que en el mundo han existido, se fundan en la tradición - de la familia patriarcal.

A ella deben el vigor social que les permitió prevalecer sobre otras culturas de tipo matrilineal, que lo mismo en -Eurova que en Asia Occidental, en China que en la India, habían precedido a las grandes culturas clasicas.

Aún más, en un hecho demostrado que la estabilidad - de China y la India se debió en gran manera a la conservación del ideal patriarcal.

En las culturas clasicas del mundo mediterráneo, la familia patriarcal no supo adautarse a las condiciones urbanas - de la civilización Helénica y, por lo consiguiente, la cultura - percio totalmente su estabilidad.

Las condiciones de vida, tanto en la ciudad estatal Griega como en el Imperio Romano, favorecian al hombre sin fami-lia, cuien podia consagrar todas sus energias a las obligaciones y placeres de la vida pública.

Se impuso la norma de los matrimonios tardíos y delas familias reducidas, y los hombres satisfacían sus instintos sexunlos mediante la homosexualidad o las relaciones con esclavas y prostitutas.

La reconstitución de la civilización Occidental se - debió al advenimiento del cristianismo y al restablecimiento de - la familia sobre una nueva base. Aunque el ideal cristiano de familia debe mucho a la tradición patriarcal, y encontró la justa - expresión en el Antiguo Testamento, fué, en muchos aspectos una - nueva creación que diferia esencialmente, de todo cuanto había -- existido con anterioridad.

Mientras que la familia patriarcal era en su forma - original una institución aristocrática y el privilegio de una -- raza dominadora o de la clase patricia, la familia cristiana era común a todas las clases.

Fué mucho más importante el hecho de que la Iglesia insistiera por primera vez en el carácter mútuo y bilateral de -- lac obligaciones sexuales. El marido pertenece a la mujer con la misma exclusividad que la mujer al marido; las relaciones del -- matrimonio eran asi más personales e individuales que las del -- sistema patriarcal.

La familiadejo de ser un miembro subsidiario de una unidad superior, la casta o el clán, para convertirse en una unidad autónoma y de contenido propio que no debia nada a ningún poder. excepto a sí misma.

LA FAMILIA

B1 concepto tradicional de familia se funda en una concepción de la historia algo candida y varcial. En tiempos pasados, el conocimiento de las épocas anteriores se continuaba a - la historia de la civilización clásica y a la de los judios, en - los que la familia patriarcal reinaba sin disputa.

Pero cuando el horizonte Europeo se ensanchó, a consecuencia de los descubrimientos geográficos de los tiempos mo -dernos, los hombres se apercibieron subitamente de la existencia de sociedades cuya organización social era absolutamente diferente a todo lo que habían imaginado.

El hallazgo del totemismo, la exogamia, las instituciones matrilineales, la poliandria y la libertad sexual organi - zada fue causa de que se formulara un número de nuevas teorías -- relacionadas con los origenes del matrimonio y de la familia.

Bajo la influencia de la filosofía evolutiva preva lcciente, se abordo la teoría de la evolución gradual de la familia desde el punto de vista de la promiscuidad sexual primitiva - en todas sus fases, desde los enlaces matrimoniales colectivos - y el aparejamiento temporal, hasta las formas superiores de matrimonio monógamo y patriercal tal y como existen en las civiliza -- ciones avanzadas.

La institución de la familia produce, inevitablemente, una tensión social, que si bien es creadora también es dolo - rosa; pues la cultura humana no es instintiva, sino que ha de adquirirse en virtud de un esfuerzo moral continuo que implica la - represión del instinto natural y la subordinación y sacrificio -- del inpulso individual a la finalidad social.

El error fundamental del Hedonista moderno es el de sumoner que el hombre es capaz de renunciar a todo esfuerzo moral y de rechazar toda represión y disciplina espiritual, conservando, sin embargo, sus logros culturales.

La historia es una prueba palpable de que cuanto mayores son los triunfos de una cultura, mayor será el esfuerzo moral y más estricta la disciplina que este exige.

El tipo antiguo de sociedad matrilineal, aunque de -ningún modo exento de disciplina moral requiere menos esfuerzo de
represión y es compatible con un comportamiento sexual bastante -más laxo que el de las sociedades patriarcales. Pero al mismo --tiempo, es incapaz de llevar a cabo grandes empresas culturales

y de adaptarse a circunstancias variables. Sus movimientos se ven entorpecidos por el complicado y fastidioso mecanismo de sus habitos tribales.

La familia es una institución que se encuentra en —
todas las sociedades humanas. Se discute acerca de su naturaleza,
composición, caracteristicas y funciones, pero la generalización—
misma se considera valida.

En las sociedades Euro-americanas modernas, se admite que la familia normal es un grupo formado por un matrimonio ysus hijos que vive bajo un mismo techo y separado de otros parientes.

Este es el modelo que se ha adoptado para el estudio comparado de la familia, y se sotiene que en sociedades modernas-y muy diferenciadas, como son la Norteamericana y la Europea la -familia se ha convertido en una institución muy especializada en-presentar las caracteristicas esenciales e irreductibles que son-realmente importantes para efectos de comparación intercultural.

Todas las sociedades humanas tienen que ofrecer lascondiciones para la reproducción biológica y social, si es que la sociedad ha de continuar existiendo, y se supone que la familia desempeña, por lo menos, estas funciones. La unión sexual nunca es puramente azarosa y los hijos necesitan ser atendidos durante un largo periodo de tiempo por un número limitado de individuos con los que establecen relaciones de intimidad, si es que han de desarrollarse como seres humanos normales, capaces de asumir papeles de adultos.

Desde este punto de vista, se observa una estrecha - relación entre la familia y el grupo domestico, y ambos constituyen sistemas de relaciones que varian en el transcurso del tiempo.

La forma que adoptan tales sistemas está relacionada por los procesos fisicos del nacimiento, desarrollo y muerte del-individuo, de manera que la familia al igual que el individuo, --- pasa por unas fases de desarrollo.

Los procesos de desarrollo y muerte del individuo --son tanto sociales como físicos, ya que los individuos participan
en sistemas sociales y sufren procesos biológicos. Las sociedades
tienen una vida más larga que los individuos y las familias, pero
solo existen mediante la interacción regularizada de unos individuos que comparten unos mismos supuestos.

La unión sexual y la procreación garantizan la con tinuidad de la especie biológica, mientras que la continuidad de la estructura social y cultural, no menos importante, depende dela socialización. Se ha afirmado, partiendo de argumentos teóricos y empíricos, que la función primordial de la familia es la socialización estableciendose de esta forma una relación intima entre -los procesos biológico y social, relación que se refleja en la -influencia que en las corrientes demográficas tienen las costum-bres sociales.

Las generalizaciones anteriormente expuestas, pare - cen ser válidas para un gran número de sociedades, pero no esta - muy claro hasta que punto las observaciones y descripciones em -- pleadas estan influidas por las definiciones adoptadas por algu-- nos investigadores de campo.

Algunos autores han manifestado dudas acerca de la — universalidad de la familia como institución humana, pero tanto — como para defender esta tesis como para refutarla sería necesario delimitar de común acuerdo el concepto que se discute.

DIVERSAS DEFINICIONES DE FAMILIA

GRUPOS DOMESTICOS

El grupo domestico puede definirse como un grupo depersonas que comparten habitualmente una vivienda y una misma --fuente de alimentos. Estas actividades minimas de los grupos do -mésticos pueden ampliarse mucho más y el tamaño y estabilidad deéstos grupos también varían. La palabra FAMILIA proviene de un término latino que equivale a GRUPO DOMESTICO, pero por razones sociológicas es nece sario distinguir claramente entre esos dos conceptos. Los grupos-domesticos pueden estar formados por individuos entre los que no-exista ningún lazo de parentesco y, a la inversa, los miembros de una familia pueden estar repartidos entre dos o más grupos domesticos; el término HOGAR puede emplearse en algúnos casos de sinónimo de grupo domestico.

FAMILIA BIOLOGICA

En las sociedades Euro-americanas, el modelo básico de los lazos familiares y de parentesco es el de la vinculación - biológica y la relación sexual, de tal forma que las relaciones - familiares se definen en función de la genealogía y de las relaciones sexuales.

No ocurre lo mismo en todas las sociedades, si bienparece que las relaciones familiares estan casi invariablemente asociadas con las normas sexuales y con la reproducción. Pueden desarrollarse relaciones sociales de familia y de parentesco conindependencia de los lazos genéticos o de las relaciones sexuales
de tal maenra que la adopción y otras formas de parentesco fioticio, son tan reales como los lasos de sangre.

Aún cuando existan vínculos genéticos entre dos o -más individuos esos lazos por si mismos no constituyen relaciones
sociales; estas han de ser aprendidas y desarrolladas indepen --dientemente.

La relación entre madre e hijo parece pertenecer a una categoria especial ya que el niño es parte del ser físico de
su madre antes del nacimiento y después de nacer continúa depen diendo de ella o de su sustituto durante un periodo considerable.

La introducción de la alimetación artificial ha alterado esta intima dependencia, pero la experiencia derivada de la observación de los niños criados con un contacto estrecho y -constante con una figura materna durante la primera infancia de -muestra que tal privación tiene efectos desfavorables.

Esa FIGURA MATERNA, puede ser cualquier persona adecuada, y ciertos experimentos realizados como nos han hecho ver que, para ellos pueden servir de madres en algún sentido inclusomaniquíes hechos de alambre y tela.

En el caso de la relación padre-hijo la disyunción - entre paternidad biológica y social, que es más frecuente ha lle-vado a distiguir entre pater y genitor. El primer término se em - plea para designar al padre legalmente reconocido y el segundo al presunto padre biológico.

En ciertas sociedades el padre (pater) puede ser -una mujer o un hombre ya fallecido.

PAMILIA NUCLEAR

El término FAMILIA NUCLEAR O ELEMENTAL, SIMPLE 0 --BASICA, suele utilizarse para designar un grupo formado por un --hombre, una mujer y sus hijos socialmente reconocidos. Este es el
empleo corriente del término; se refiere a grupos concretos y elcalificativo NUCLEAR sugiere que esta es la unidad de la que na--cen o se desarrollan otros grupos familiares más amplios.

Este grupo no ha de vivir en la misma casa con tal - de que entre sus miembros existan unas relaciones regulares. No - es preciso que sea una entidad separada y aislada, sino que puede formar parte de grupos más amplios siempre que sea reconocida co-mo tal unidad.

Se ha sugerido que la familia nuclear es la forma — universal de las relaciones familiares, que cumple siempre funciones distintivas y vitales—sexuales, económicas, reproductivas y — educativas.

La familia nuclear es un grupo social humano universal. Sea como la unica forma de familia, sea como unidad básica integrante de formas familiares más complejas, la familia nuclear existe en todas las sociedades conocidas como grupo diferenciadoy de marcado carácter funcional. Los argumentos en que se apoya esta afirmación están lejos de ser concluyentes y gran parte de las razones que parecen apoyar esta generalización pueden estar viciadas en su raiz debido simplemente al modo de obtención y presentación de los datos.

Se ha afirmado que la familia nuclear presenta ciertas características que parecen ser necesarias (por razones teóricas) para la socialización de los niños y para la estabilidad de la personalidad adulta.

"La familia, para los romanos, es un grupo depersonas que viven sometidas al poder domestico de un mismo jefe de casa. En esta sumisión al jefe pa ter, se encuentra vor diversos medios; pero el lazo que une a las personas que pertenecen a una misma -familia es la sumisión a un jefe común.

La relación de dependencia respecto a un mismo jefe y la que une a este con sus sometidos, se llama ag - natio; la familia agnatitia está constituida por un conjunto de cosas y personas sujetas a un solo jefe paterfamilias; la familia cognaticia está formada — por el conjunto de personas que descienden por pro - creación de un mismo cabeza de familia. La primera - tenia funciones escencialmente políticas y económi—cas; la segunda fundamentalmente éticas. El jefe de -

familia agnaticia es el "pater" el que manda; el jefe de familia cognaticia es el "genitor": el que ha
procreado " (4)

⁽⁴⁾ VENTURA SILVA, Sabino, DERECHO ROMANO, Editorial Porrúa, S.A., 5a, edición México, 1980.

CAPITULO II

EL MATRIMONIO ANTE EL CODIGO CIVIL VIGENTE

DIFERENTES TEORIAS SOBRE EL MATRIMONIO

CONTRATO CIVIL

Esta ha sido la tesis tradicional desde que se separo el matrimonio civil del religioso, pues tanto en el derecho -positivo como en la doctrina se ha considerado fundamentalmente como un contrato en el cual existen todos los elementos esencia les y de validez de dicho acto jurídico.

Especialmente se invoca como razón el hecho de que los contrayentes deben manifestar su consentimiento ante el Ofi cial del Registro Civil para unirse en matrimonio. Por consiguien
te, se considera que en este caso como en todos los contratos, es
elemento esencial el acuerdo de las partes.

Bl artículo 130 de la Constitución Política de los - Bstados Unidos Mexicanos de 1917, ha declarado que el matrimonio es un contrato civil y, por lo tanto, se regula exclusivamente -- por las leyes del Estado sin que tengan ingerencia algúna los --- preceptos del derecho canónico.

*Artículo 130.-.... El matrimonio es un con trato civil. Este y los demás actos del estado civil
de las personas son de exclusiva competencia de los
funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes que tendran la --fuerza y validez que las mismas les atribuyan ".

Sin embargo, debe reconocerse que para la debida interpretación de las normas que regulan los impedimentos, así como para las sanciones de nulidad, es necesario tomar en cuenta los antecedentes del derecho canónico.

Desde nuestros Códigos Civiles de 1870 y 1884, el matrimonio ha quedado totalmente reglamentado por la Ley civil, tanto por lo que se refiere a su celebración ante el Oficial delRegistro Civil competente, como en lo que atañe a la materia de impedimentos, a los casos de nulidad y a los efectos de la institución.

Algunos estudiosos del derecho, consideran que debe reconocerse que en el derecho de familia se ha venido ganando terreno la idea de que el matrimonio es un acto juridico mixto en el cual participa en forma constitutiva del mismo, el Oficial del Registro Civil. Por otra parte, en nuestro derecho se caracteriza también como un acto solemne, de tal manera que requiere para su existencia que se levante el acta matrimonial en el libro corres-

pondiente con el conjunto de formalidades necesarias para tal --efecto.

En este aspecto se vuelve a comprobar la interven — ción activa del citado Oficial del Registro Civil, que no solo — declara unidos en matrimonio a los contrayentes, sino que tiene — que redactar y levantar una acta cumpliendo estrictas solemnida — des en su constitución.

En nuestro dereche, el artículo 155 del Código Civil de 1884 decía expresamente: "El matrimonio es la sociedad legitima de un solo hombre con una sola mujer que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida ".

En el Código Civil de 1870, en su artículo 159 había consagrado la definición citada, que después reprodujo textualmen te el codigo de 1884. En la Ley de Relaciones Familiares de 1917, el artículo 13 decia: "El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo disolu ble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida ".

En el Codigo Civil vigente ya no se contiene una definición del matrimonio, de tal suerte que no se le caracteriza expresamente como un contrato pero diferentes preceptos aluden -al mismo dandole la categoría de contrato. Es indudable que nuestros textos legales desde 1917, tanto en la Constitución como en la Ley de Relaciones Familiares, y después el Código Civil vigente, han venido insistiendo en la - naturaleza contractual del matrimonio, también no es menos cierto que tal punto de vista solo tuvo por objeto separar de manera radical el matrimonio civil del religioso, es decir, negar el principio consagrado por el derecho canónico que dio carácter de sa - cramento al matrimonio.

Por lo anterior en el artículo 130 de la Constitu -ción de 1917, se afirma que el matrimonio como contrato civil es
de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del
orden civil, es decir, no debe considerarse que el legislador -mexicano al afirmar que el matrimonio es un contrato, quiso equivararlo en sus efectos y disolución al régimen general de los con
tratos, sino que su intención fue únicamente negar a la iglesia -toda ingerencia en la regulación jurídica del matrimonio.

Asi se explica que el artículo 147 del Código Civil vigente prohiba toda estipulación contraria a los fines del matrimonio, es decir, a la perpetuación de la especie y a la ayuda reciproca que se impone a los consortes. Por la misma razón el artículo 182 declara que; son nulos los pactos que los esposos hicieren contra las leyes o los naturales fines del matrimonio.

De estos preceptos se desprende que no puede apli — carse a la regulación misma del acto en cuanto a los derechos y - obligaciones que origina, el sistema contractual. Es decir, no — solo se pueden alterar las obligaciones y facultades que impera - tivamente establece la Ley, sino que tampoco pueden los consortes pactar términos, condiciones o modalidades que afecten a este régimen que se considera de interes público.

En este sentido es de aplicación estricta el artí — culo sexto del propio Codigo, conforme al cual la voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la Ley, ni al — terarla o modificarla. El mismo precepto permite que se renuncien los derechos privados que no afecten directamente el intetes pú — blico, y es indiscutible que una renuncia en cuanto a los dere — chos y obligaciones que derivan del matrimonio, si afectaria gravemente al interes público.

En cuanto a la forma de disolución del matrimonio, - la Ley dispone que el divorcio solo procederá por las causas que señala o por mutuo consentimiento de los consortes. Ahora biem, - podria pensarse que en esta forma de divorcio se aplica el régi - men contractual ya que se equipara al mutuo disenso, pero la di - ferencia es evidente y se reflexiona que no puede haber divorcio sin la intervención de un Juez o del Oficial del Registro Civil - en el caso de que no haya habido hijos y los consortes no tengan bienes o hubieren liquidado la sociedad respecto a los mismos.

Por lo tanto, no basta el mutuo consentimiento de -los consortes por si solo para disolver el matrimonio, se requiere siempre la intervención de un funcionario del Estado y sobre -todo, entre tanto no exista la sentencia del Juez Civil o la de-claración del Oficial del Registro Civil decretando el divorcio,
subsiste el vínculo matrimonial.

EL MATRIMONIO COMO INSTITUCION

En este sentido significa el conjunto de normas que rigen el matrimonio. Una institución jurídica es un conjunto de - normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y persi - guen una misma finalidad.

Las normas jurídicas se agrupan constituyendo series de preceptos para formar verdaderos cuerpos que tienen autonomia, estructura y funcionamiento propios dentro del sistema total que-constituye el derecho positivo; el enlace entre las normas es de-carácter teológico, es decir, en razón de sus finalidades.

La institución es una idea de obra que se realiza y dura jurídicamente en un medio social. En virtud de la realiza -- ción de esta idea se organiza un poder que requiere organos, por otra parte, entre los miembros del grupo social interesado en la-realización de esta idea se producen manifestaciones comunes, dirigidas por los órganos del poder y regidas por procedimientos.

Por lo tanto el matrimonio como idea de obra significa la común finalidad que persiguen los consortes para constituir una familia y realizar un estado de vida permanente entre los mismos.

Para el logro de las finalidades comunes que impone la institución, se organiza un poder que tiene por objeto mante - ner la unidad y establecer la dirección dentro del grupo, pues -- toda comunidad exige necesariamente tanto poder de mando como un-principio de disciplina social.

En el matrimonio, ambos cónyuges vueden convertirse en órganos de voder, asumiendo igual autoridad, o bien, puede --- descansar toda la autoridad exclusivamente en el marido como se - ha venido reconociendo a través de la historia de la institución.

"La tesis de Hauriou ablicada al matrimonio tiene la importancia de comprender no solo el aspecto inicial de la institución que existe por virtud de la celebración del acto, sino también el estado de vida que le da significación tanto social como jurídica y, finalmente la estructuración normativa a --través de la cual se establecen las finalidades, organos y procedimientos de la institución misma " (5)

⁽⁵⁾ ROJINA VILLEGAS, Rafael, COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, tomo I - Editorial Porrúa, S.A., 17a, edición, México, 1980.

MATRIMONIO CANONICO

La historia de la institución a través de los cánones de la iglesia es demasiado larga y compleja; su evolución —
esta influenciada en la lucha entre la iglesia y el Estado y sigue las vicisitudes de este conflicto secular, así pues el matrimonio se eleva a la dignidad de sacramento.

Según la concepción canónica, es un sacramento so —lemne cuyos ministros son los mismos esposos, siendo el sacerdote
un testigo autorisado por la iglesia; la unión de los esposos es
la imagen de una unión de Cristo con la iglesia, y con ésta, in —
disoluble.

El vínculo es creado por la goluntad de los esposos, ya que es su libre consentimiento el que genera la relación matrimonial; pero su consagración ante la iglesia, merced a la bendición nupcial lo eleva a sacramento, y como el sacramento ha sido instituido por Dios y Dios mismo sanciona la unión, esta es indisoluble.

Según las palabras del Evangelio los cónyuges no son ahora sino una misma carne y la unión no se puede disolver, sino es por la muerte. Esta es la base teológica de la relación y se - pretende conciliar con ella la base jurídica; la base jurídica se estructura con las definiciones del pasaje de las fuentes romanas pero que genera consecuencias muy diversas.

Jesús instituyó el matrimonio de un modo bien diferente de lo que era la unión conyugal entre griegos y romanos. —
La santidad del matrimonio cristiano contraido ante Dios brilla admirablemente en estas palabras que encierran toda una legisla ción, toda una moral, toda una filosofía:

" El hombre dejara a su padre y a su madre y se unirá a su mujer y seran los dos, una misma carne; así no seran ya dos, sino una sola carne. Que el ---hombre no separe. pues. lo que Dios ha unido".

La obra de Cristo debia ser regenerar el mundo moral y enseñar a la humanidad el respeto que asi mismo se debe; la religión del Evangelio fué como un dique levantado para contener—los desbordamientos de la corrupción antigua, cuando amenazaba—borrar todas las nociones primitivas del bien.

Nada menos que tres siglos de lucha, de predicación y sobre todo de ejemplo, fueron menester para destruir los impuros templos de Isis, de Seres, de Vénus, de Flora y otras divinidades de la prostitución pagana.

El cristianismo declarando la guerra no solo a los abusos de los placeres sensuales, sino también a los placeres --- mismos, tuvo mayor dificultad en vencer al paganismo que los protegía, cuando no los alentaba.

La gran Obra de toda la civilización moderna es de - bida asi exclusivamente a la gran institución del matrimonio cristiano.

CAPITULO III

BL DELITO DE ADULTERIO

CONCEPTO

- "La palabra adulterio es la forma castellana de la voz latina ADULTERIUM, cuyo verbo ADULTERARE, se refiere genpericamente a la acción del adulterio y solo de manera figurada aunque sea la que defini tivamente se impuso significa: viciar, falsificar alguna cosa. En nuestro lenguaje usual vale tanto como ayuntamiento carnal ilegítimo de hombre con mujer, siendo uno de los dos o ambos casados ". (6)
- "El concepto de adulterio desde el punto de -vista genérico y ampliamente gramatical encierra la
 idea de engaño, falsificación o alteración en peor -de alguna cosa o ayuntamiento carnal ilegítimo de -hombre con mujer siendo uno de los dos casado. Y en
 su aserción estrictamente penalista, según el Diccio
 nario de la Lengua Española, se entiende por adulterio el "Delito que comete la mujer casada que yace
 con varón que no es su marido y el que yace con ella
 sabiendo que es casada ". (7)

⁽⁶⁾ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Editorial Bibliografica Argentina, s/n de edición, Buenos Aires Argentina, 1954.

⁽⁷⁾ JIMENEZ HUERTA Mariano, DERECHO PENAL MEXICANO, Editorial Porrúa, S.A., 2a, edición, México, 1983.

"Dentro de la legislación mexicana, ningúno de nuestros Códigos (Penales o Civiles) señalan lo -- que ha de entenderse por ADULTERIO, pero la doctrina considera como tal: la violación de la fidelidad que se deben recíprocamente los cónyuges consistente en el ayuntamiento sexual realizado entre persona casada de uno u otro sexo y persona ajena a su vínculo -- matrimonial ". (8)

CONCEPTO CIVILISTA

"En su significado general ó común, que es el que corresponde al Derecho Civil; el adulterio es la violación de la fidelidad que se deben recíprocamente los cónyuges consistente en el ayuntamiento se -- xual realizado entre persona casada de uno u otro - sexo y persona ajena a su vínculo matrimonial. Esta infidelidad carnal constituye siempre un ilicito Civil, generador de acciones, o sanciones privadas, -- pero no necesariamente integra un ilicito penal productor de medidas represivas. En otras palabras, no todo acto de adulterio es forzosamente un delito de-adulterio ". (9)

⁽⁸⁾ JIMENEZ HUERTA, Mariano, DERECHO PENAL MEXICANO, Editorial -- Porrúa, S.A., 2a edición, México, 1983.

⁽⁹⁾ GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, <u>DERECHO PENAL MEXICANO</u>, Editorial Porrúa, S.A., 2a edición, México, 1983.

En efecto, el adulterio consumado por uno de los --cónyuges (o por ambos) implica, cualesquiera que sean las cir cunstancias de ejecución, la posible aplicación de las acciones privadas que el Código Civil menciona (artículo 267 fracción Idel Código Civil), más esto no significa en forma alguna que enmateria penal se constituya un acto ilicito, porque la noción civil de adulterio corresponde exclusivamente al orden contractualsin que con ello se quiera manifestar que no se pueda realizar -una querella para configurar la responsabilidad penal correspon diente.

CONCEPTO PENALISTA

Considerado delito de adulterio bajo el Código Pe - nal vigente, el interés que se tutela o se pretende tutelar es, - según Gonzales de la Vega ... " La vaz y la tranquilidad de la -- familia matrimonial " .

ELEMENTOS DEL DELITO DE ADULTERIO

CONDUCTA

La conducta es el comportamiento humano voluntario positivo o negativo, encaminado a un proposito. Es decir, un acto
de adulterio, la infidelidad de un casado, consistente en un --acceso carnal-coito con persona ajena a su matrimonio.

" para expresar este elemento del delito se han usado diversas denominaciones: Acto, acción, hecho. Luis Jiménez de Asúa explica que emplea la palabra - "acto" en una amplia ecepción, comprensiva del aspecto positivo "acción" y del negativo "omisión" (10)

Dentro del término conducta se puede incluir correctamente tanto el hacer positivo como el negativo, sin desestimar las opiniones, respetables, de todos los demás estudiosos del ---Derecho Penal.

TIPICIDAD

La tivicidad es el encuadramiento de una conducta -con la descripción hecha por la Ley, es decir, la coincidencia -del comportamiento con el descrito por el Legislador.

ELEMENTOS DEL TIPO

- a).- Objeto jurídico protegido: La fidelidad conyu gal.
- b) .- Objeto material: Sujetos activos.
- c) .- Sujetos: Activo y Pasivo.
- d).- Elemento Normativo Jurídico: El matrimonio --civil.
- e) .- Referencia Especial: El domicilio conyugal.
- f).- Kedio: Escandalo.

⁽¹⁰⁾ CASTELLANOS, Pernando, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO - PENAL, Editorial Porrúa, S.A., 11a edición, México, 1977.

ANTIJURACIDAD

" Como la antijuricidad es un concepto negativo, un anti, lógicamente existe dificultad para dar so — bre ella una idea positiva; sin embargo, comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario al Derecho" (11)

IMPUTABILIDAD

Para que un sujeto sea culpable, intervienen el coocimiento y la voluntad, ya que se requiere la posibilidad de -ejercer esas facultades, es decir, para que el individuo conosca
la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener cavacidad
de entender y de querer. De lo anterior se desprende que la IMPUTABILIDAD es la capacidad de entender y de querer, en el campo -del Derecho Penal.

CULPABILIDAD

"... Porte Petit define la culpabilidad como - el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto - con el resultado de su acto, posición sólo válida -- para la culpabilidad a titulo doloso, pero no com -- prende los delitos culposos o no intencionales en --

⁽¹¹⁾ CASTELLANOS, Fernando, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, Editorial Porrúa, S.A., 11a edición, México 1977.

los cueles, por su naturaleza misma, no es posible querer el resultado "....

De la anterior definición se desprende que la Culpabilidad solamente vodrá conocerse dolosamente.

PUNIBILIDAD

La punibilidad consiste en el merecimiento de una -pena en función de la realización de cierta conducta. De acuerdo
al delito de estudio: Prisión hasta de dos años y privación de -derechos civiles hasta por seis años.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE ADULTERIO

Según se desprende del artículo 273 de nuestro Código Penal, el delito de adulterio supone los siguientes elementos constitutivos del delito:

I.- Un acto de adulterio (relación sexual de un casedo con persona extreña a su matrimonio.)

II.- Que ese acto se verifique en el domicilio con-yugal o con escandalo.

Del artículo 275 del Ordenamiento antes citado, se - desprende " ART. 275.- Sólo se castigará el adulterio cobsumado "

de lo cual se deduce que el adulterio sólo se integra: a)cuando la conducta tipica es cometida en un lugar determinado "El domicilio conyugal"; b) en circunstancias especiales " con escandalo y c) si en su ejecución queda " el adulterio consumado ".

Si no ocurre alguno de los requisitos mencionados en forma alternativa, en los incisos a) y b) y además en su ejecu — ción no queda el adulterio consumado, el hecho antijurídico no — adquiere ningún signo penal.

CONSUMACION DE RELACIONES ILICITAS

Para entrar al estudio de la consumación de las relaciones ilicitas es de necesidad analizar el tipo que describa la conducta que se sanciona y así encontramos que el artículo 273 del Código Penal vigente, nos dice:

"ART.273.- Se aplicará prisión hasta de dos -años y privación de derechos civiles hasta por seis
años, a los culpables de adulterio cometido en el -domicilio conyugal o con escandalo "

Dentro de este artículo la primera objeción que es - de localizarse, lo es la falta de definición, de qué es adulterio ya que cometido bajo el techo conyugal o con escándalo son condicionantes que en ningún momento nos sitúa en lo que en si constituye la acción criminosa y por lo tanto llegar a trascender tal - posición, de determinar cual es el bien juridicamente protegido.

Eugenio Safaroni, en forma muy acertada en su manual de Derecho Penal, nos manifiesta que al penetrar en la esencia — misma del tipo se encuentra un mundo por desentrañar; para el — presente trabajo creo que es verdaderamente interesante el mundo que puede contemplarse y analizar cual es el bién juridicamente — protegido, del delito de adulterio, para poder entender como se — consuman las relaciones ilicitad.

En principio encontramos que dicho delito se encuentra en el título decimoquinto, titulado Delitos Sexuales, por lo tanto el legislador encontró un apoyo de indole sexual para la —tipificación de dicha conducta. Si el citado título en todo momen to se refiriese a una cópula podriamos entender que en sí el adul terio sería para los que tuviesen cópula en el domicilio conyugal o con escandalo, lo cual sería una aberración en virtud de que —bajo el multicitado título encontramos atentados al pudor, que —nos habla de actos eroticos sexuales; el estupro, que nos habla —de cópula; la violación en igual forma nos habla de cópula; el —rapto, nos habla de un acto erotico sexual; el incesto, también — habla de relaciones sexuales y el adulterio que no está definido. En cuanto a las condicionantes más adelante se analizarán.

Como es de notarse la problematica para determinar - que es el adulterio, constituye una serie de presupuestos que -- trasladados a la práctica serían de consecuencias trascendenta -- les, ya que cópula, coito, acto carnal, acceso carnal, acto ero-tico sexual, todo ello tiene diferentes concepciones, por lo que se

hace necesario buscar si existe algún otro dato que nos pueda -ayudar a saber en que consisten tales relaciones ilicitas, y así
vemos del artículo 274 del Código Penal que en la parte primera de su primer párrafo nos dice:

" ART. 274.- No se podrá proceder contra los -- adúlteros sino a petición del cónyuge ofendido: ..."

Aquí encontramos un elemento más que es el hecho de que nor lo menos uno de los dos sujetos activos debe de estar -- unido nor matrimonio, pero sigue la interrogante de qué es el -- adulterio, sin embargo tenemos como base que cualquiera que sea - la acción uno de los sujetos activos o ambos, debe de estar ca -- sado.

Se presta el tema para transcribir una gran cantidad de opiniones y disentir en todos los sentidos con más o menos criterios acertados, más sin embargo para el presente trabajo de tesis se hace necesario disentir cual es el bien jurídicamente protegido para estar en posibilidad de determinar las relaciones —ilicitas.

Para algunas legislaciones, entre ellas la Argentina el bien jurídicamente tutelado, lo es la violación de la fe con - yugal cometida corporalmente y a sabiendas. Más sin embargo no -- puedo manifestar que tal bien jurídicamente protegido y que seña-la Sebastian Soler, sea valido para nuestra legislación ya que --

La idiosincracia de cada país hace que el ilicito tome caracterís ticas importantes y trascendentales ya que precisamente el Dere cho Penal debe y tiene que ser cien por ciento territorial, puesto que las costumbres y criterios no unicamente cambian a través del tiempo sino escencialemente a través del espacio.

El carácter latino tan facilmente excitable no puede ser igual al tipo de carácter ingles ó de cualquier otro país, -- así la fuente más importante para encontrar nuestro bien jurídi -- camente protegido será ver que es lo que nos dicen algunos de los Códigos Penales de la Républica Mexicana:

COAHUILA

El Código Penal para el estado de Coahuila, vigente en el año de 1983 define al adulterio de la siguiente manera;

"ART. 264.- Adulterio es la cópula de una persona casada con otra que no sea su cónyuge, si se -realiza en el domicilio conyugal ó se produce con -escandalo público en el medio social del ofendido ".

El delito de adulterio antes transcrito y que presenta el numeral 264, encontramos que la acción delictiva es la có-vula, los sujetos o sujeto activo del delito es cualificado ya

que debe tener la calidad de cónyuge y contiene así mismo las --condicionantes, que es, que se realice dicha cónula en el domicilio conyugal o bien que se produzca con escandalo, pero este debe
ser múblico en el medio social del ofendido.

ESTADO DE MEXICO

En cuanto corresponde al Código Penal, en su artículo 185 nos dice:

"ART. 185.- Se impondrá prisión hasta de tres años a la persona casada que tenga acceso carnal con otra que no sea su cónyuge y a la que con ella lo -- tenga sabiendo que es casado.

Este delito solamente se castigará cuando haya sido cometido en el domicilio conyugal y con escandalo ".

El numeral en estudio ya no nos habla de cópula sino de un acceso carnal. Es indudable que para estar en condición de entender nuestro derecho, debemos de estar a lo que dice en si, - en forma literal, aún a resar de que son muy afectos a disentir - lo cual nos lleva a encrucijadas de todo tipo de criterio, además de que siendo una función de interpretación esta queda a un arbitrio, haciéndoseme necesario descubrir que significa acceso y encuentro de conformidad con el diccionario de la lengua española - que dicha valabra significa " acción de llegar a acercarse. ayuntamiento, cópula carnal.- ... "

Es necesario ahora ver que se entiende por ayunta -miento, y el mismo diccionario nos dice que es: " juntar, unir -una cosa con otras.- acción o efecto de ayuntar o ajustarse.- -junta reunión de personas.-... " Sí nos habla de un acceso carnal
sería tanto como juntar a dos personas, juntar la carne de dos -personas lo cual se produce en un simple saludo; Ahora bien, --puesto que dentro de la definición de acceso también se habla de
cópula carnal, debo de entender que existe una cópula que no seacarnal, pero en la búsqueda encuentro que ésta es la atadura o -ligamento de una cosa.- acción de copularse que nos lleva a de -terminar que cópula sería la acción de atarse, por ser carnal --significaría atar carne. Todo lo anterior nos substraé del proble
ma que debe analizarse.

ESTADO DE ZACATECAS

El Código Penal vara el estado de Zacatecas al ha -blar sobre el adulterio, en su artículo 275 lo define de la si -guiente manera:

"ART. 275.- Se entiende por adulterio la cópula de la mujer casada con hombre que no sea su marido, o de hombre casado con mujer que no sea su esposa. El adulterio solo se sanciona cuando se cometa en el domicilio conyugal o con escandalo ".

Volvemos nuevamente a la problemática de la cópula, vara lo cual es válido lo dicho anteriormente en los comentarios ya hechos.

GUANAJUATO

El Código Penal para el estado de Guanajuato nos -- define al adulterio en su numeral 262, en donde nos manifiesta:

"ART. 262.- Adulterio es la cópula de persona casada con otra que no sea su cónyuge si se realiza con escandalo o en el domicilio conyugal".

Al igual que en el Código anterior se presenta la -palabra cópula, por lo tanto son válidas las definiciones que se
han manifestado.

El diccionario del Derecho Usual de Guillermo Caba nellas nos dice que la cópula en sentido latu sensu es la atadu ra o ligamento, más sin embargo, también define lo que es la có pula carnal, manifestando que es la unión carnal entre el hombrey la mujer. Y al definir copularse nuevamente nos vuelve a decir
que es unirse varón y hembra.

En cuanto a la doctrina en el Código Penal anotade - de Raúl Carranca y Trujillo y Raúl Carranca y Rivas, encontramos en su nota número 859 lo siguiente:

" La cópula es la introducción del organo viril de una persona en el cuerro de otra de modo que haga posible el coito o un equivalente anormal de este ".

Hace la aclaración de que la definición es la que da Vicenzo Manzini, en su Trattato di Diritto Penale Italiano, Turin 1933-1939 Tomo IVII, pag. 257.

Siguiendo el carácter del mexicano, para determinar el bien jurídicamente protegido, además de tonar en consideración en vía de información los criterios expuestos por los estudiosos del Derecho, creo que el adulterio debe de fincarse como la cónula en su sentido más amplio

La problematica sin embargo, no ha llegado a desanarecer pues ahora la pregunta es ; Cual es el bien jurídicamente protegido ?.

Para algunos es el natrimonio en si, para otros es la familia e inclusive se habla de base en si de la sociedad.

Considero que el bien jurídico que se protege se presenta complejo ya que se ve afectado el natrimonio y también la femilia, pero
esta afectación no es directa sino que es resultante del acto en
si, por lo tanto creo que el bien jurídicamente protegido es la fidelidad conyugal y para ello me baso en que si fuese el matri monio unicamente, esto se resuelve por medio del divorcio, siendo
realmente una causal para la disolución del lazo conyugal.

Es este el criterio que alienta a los pensadores que se inclinan nor desaparecer del Código Penal, el delito de adul - terio, solamente consideran que se afecta al matrimonio. Para -- otros al hablar de que es la familia la que se afecta, considero que tal afectación solamente se afectaría si la mujer fuese la -- casada y llevara hijos adulterinos al seno familiar.

Más sin embargo, si bien es cierto que uno y otro se ven afectados, esto se resolvería porcel Derecho Civil, pero el - legislador al analizar la conducta de mayor gravedad, elevó al - rango renal la acción de corular en su sentido más amplio ya que considera que hay algo más que se afecta y esto es, la fidelidad conyugal y muy especialmente esto encuentra aboyo al ver que so - lamente se sanciona cuando sea bajo el techo conyugal o con es -- candalo. Aquí encontramos que la afectación directa es a los sentimientos del cónyuge ofendido.

Cuede de manifiesto, que el adulterio reside en la córula como se ha precisado en su sentido más amplio y la rela -ción ilicita es precisamente esa cópula o coito que realice el -hombre o la mujer casados con otra persona que no es precisamente
su cónyuge. Y si he manifestado que debe ser en su sentido más -emplio, es en virtud de que la infidelidad conyugal en estudio, -no forzosamente debe de realizarse con una persona del sexo opues
to, ya que si asi fuese, la cópula con personas del mismo sexo no
constituiria adulterio y es indudable que una ofensa de tal índole también puede cometerse entre personas de igual sexo.

El adulterio reside esencialmente en la Cómula ilicita de un hombre y de una mujer, en donde uno o ambas personas se encuentra unida a una tercera por medio del matrimonio, lle -vando como condición el que la cómula se realice bajo el techo -conyugal ó con escandalo.

Considero de suma importancia señalar que la Ley --aunque no define al adulterio en si, este debe de entenderse como
la cópula que se realice bajo el techo conyugal o con escandalo,
ya que los simples tocamientos vienen a constituirse en atentados
al pudor, por lo que no constituyen la figura delictiva.

En igual forma las relaciones homosexuales en sentido latu sensu, que ella o el marido mantuviere con personas de «
su mismo sexo, podrán ser incriminables con el calificativo de --adulterio, ya que en ninguno de los cuatro artículos correspondientes al adulterio menciona que deba ser entre personas de dife -rentes sexos. El delito no permite tentativas y por lo tanto es -necesaria la consumación de la obra.

Es de pensarse que lo anteriormente manifestado es a lo que nos conduce el ordenamiento penal. Al no definirnos el --- adulterio y teniendo por base el bien jurídicamente protegido, -- estamos en posibilidad de mencionar que el delito se consuma --- cuando la cóvula se realiza entre dos personas de sexo diferente, a mayor razón el bien jurídico es dañado cuando se realiza la ---

cópula entre personas del mismo sexo, y por lo tanto no será bien visto por cualquier persona moral.

De modo que el marido que encuentre a su esposa en el cuarto de un hotel entregandose a las relajaciones más impúdicas pero sin llegar a la consumación de la cópula, no podría querellarse de adulterio.

La ley se coloca al margen de la realidad y solo -- castiga la violación de la fidelidad conyugal cuando existen re - laciones sexuales en las condiciones antes indicadas.

Visto lo anterior, cual fué el motivo por el cual el legislador solo pena el adulterio cuando ha existido una relación sexual?

Este tuvo como único motivo el evitar que vayan al seno de la familia seres no engendrados por los dos cónyuges. De modo que cuando alguno de los culpables sea esteril no se debe - ria castigar, ya que no existe el peligro de que se usurpe la --- proviedad de la familia legítima por el hijo adulterino, en el --- supuesto caso de que el adulterio sea una violación al derecho de propiedad.

Igualmente, cuando los adulteros hayan puesto en --practica anticonceptivos eficientes, no habrá peligro de embarazo
por lo cual no se debería considerar el acto como punible; asi ---

veremos al Agente del Ministerio Público tratando de demostrar — que los adúlteros no ejecutaron el acto con las precausiones de - bidas.

EXISTENCIA DEL MATRIMONIO

En nuestro Código Penal vigente, en su artículo 274 nos habla del cónyuge ofendido al manifestar que no se podrá proceder contra los adúlteros, sino a petición del cónyuge ofendido. De lo anterior encontramos que se le denomina como cónyuge a las personas que se encuentran unidas bajo un regimen matrimonial, lo cual indica que el sujeto pasivo o uno de los sujetos activos se encuentran unidos por lazo matrimonial, de lo cual es necesario entrar a un breve estudio del matrimonio, aunque sea en una forma muy somera y por lo tanto nos remitimos al Código Civil el cual en su apartado correspondiente establece que el matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la Ley y con las formalidades que exige la misma.

En razón al numeral 146 del Código Civil del que seha hecho mención, encontramos que el matrimonio vara ser valido debe celebrarse ante los funcionarios y con las formalidades que la Ley exige, de ahi nace el criterio de que el matrimonio es uncontrato elevado a la solemnidad. El matrimonio en sí proviene del latín MATRIMONIUM — que significa carga de la madre, para Baudry la Cautinerie, el — matrimonio es el estado de dos personas de sexo diferente cuya — unión ha sido consagrada por la Ley.

A este criterio dentro de la Doctrina del Derecho --Civil se le ha denominado concepto legalista, y al varecer es el criterio que sigue el Código Civil al manifestarlo en su artículo 147.

> " ART. 147.- Cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los conyuges, se tendrá por no puesta ".

Condición expresa de la Ley, es la perpetuación de la especie lo cual obliga a manifestarse en el sentido de que solamente pueden contraer matrimonio dos personas de sexo diferente ya que de otra manera no podriamos dar cumplimiento a la Ley, y quedaría nulo el matrimonio, desde su nacimiento.

El lazo matrimonial trae por obligación la ayuda --mutua entre los contrayentes, pues como lo manifiesta el artículo
162 del ordenamiento en cita, los conyuges estan obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a so-correrse mutuamente; podria manifestar que tanto el hombre como la mujer unidos en matrimonio, tienen por obligaciones el contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, a la alimentación

de los hijos, a decidir de manera libre el número y el espacia - miento entre el nacimiento de los hijos, a la educación de éstos, tales derechos y obligaciones serán iguales entre los contrayen - tes.

Ahora bien, el matrimonio se comprueba por medio de las actas correspondientes que deberá de expedir el Juez del Registro Civil del domicilio en que habite cualquiera de los contrayentes; tal documento tiene como fin dejar plenamente demostrada la unión del matrimonio en que viven dos personas de sexo-opuesto.

Si no existe un matrimonio constituido conforme a - derecho, no muede hablarse de adulterio, puesto que es necesario que por lo menos uno de los culvables sea casado.

Hay que hacer notar que si el comercio ilícito se -efectúa antes de la celebración del matrimonio o después de su -disolución no existe delito alguno, por lo que el matrimonio es el que constituye el elemento ilícito de hecho, ya que la ley no
incrimina las relaciones sexuales fuera del matrimonio. En este caso mucha fué la preocupación del legislador, tratando de proteger la unidad familiar del matrimonio, ya que el mismo es la forma más corriente de unión sexual.

EL DOMICILIO CONYUGAL

En virtud de que el delito de adulterio exige que -las relaciones sexuales se lleven a cabo en el domicilio conyugal
ó con escandalo, es necesario recurrir al Derecho Civil para estar en posibilidad de comprender que es lo que se entiende por -domicilio conyugal. Al efecto nuestro Código Civil en su artículo
163, manifiesta:

"ART. 163.- ... Se considera domicilio conyu - gal, el lugar establecido de común acuerdo por los - cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad -- propia y consideraciones iguales.

... ". (12**)**

⁽¹²⁾ CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Porrúa, S.A. 54a edición, México, D.F. 1986.

En la doctrina se discute cuales deben ser los ele mentos del domicilio. Tradicionalmente, el domicilio se ha defi nido como el lugar de residencia habitual por constituir el hogar
y morada de la persona.

Actualmente, nuestro derecho considera que debe --existir el proposito de radicarse en un cierto lugar, para que -éste se considere como la residencia habitual, y por lo tanto, -pueda servir para determinar las multiples consecuencias jurídi -cas que se derivan del domicilio.

Por lo antes expuesto se deduce que la residencia — tiene efectos de domicilio conyugal; luego entonces se entiende — por domicilio conyugal la residencia de hecho de los dos esposos, no separados.

La figura delictiva se limita a la transgresión realizada nor uno de los cónyuges en la residencia de hecho de la -familia. El objeto que persigue el legislador al reprimir el adul terio registrado en el domicilio conyugal, tiende a evitar la infamia que siente el cónyuge inocente al verse injuriado grave y directamente al hogar familiar.

Más sin embargo si estamos citando el bien jurídicamente protegido como la fidelidad que debe de tenerse entre el -hombre y la mujer, ese bien jurídico se ve dañado aún a pesar de que no se hiciesen los actos de relación sexual bajo el techo -conyugal, más sin embargo sí es necesario que exista tal condi -cionante ya que precisamente si no existiere este extremo de ci -nismo, de llevar bajo el techo conyugal el acto de adulterio, -bien, podría solucionarse por el Derecho Civil pero la desfacha -tes de realizar tales actos en el domicilio conyugal, hacen que -entre la acción al ámbito del Derecho Penal.

CONSTITUTIVA DE ESCANDALO

Ha quedado de manifiesto que nuestro Código Fenal -asimila totalmente la posibilidad delictiva entre el homere o la
mujer en los siguientes casos: adulterio realizado en el domici -lio conyugal y adulterio realizado con escandalo; en cuanto al -primero ha quedado definida la forma en que debe considerarse el
domicilio conyugal desde el punto de vista civil para los efectos
penales.

En cuanto a la segunda hinótesis que es la que se -refiere a que el adulterio se verifique con escándalo es de manifestarse: Escándalo según lo define el diccionario de la lengua española, como causa de que otro obre o piense mal, alboroto, -ruido, desenfreno, margen u ocasión a que se piense mal de otro -lo crea indigno, etc.

Otra acención de la misma palabra es alboroto, admiración, bullicio, tumulto, ruido, etc. Desvués de definir lo que se debe entender por es --cándalo, se desprende que éste solo será consecuencia de la con -ducta cínica o desenfrenada de los adúlteros, por la exibición --vública de su adulterio.

El adulterio, según se ha dicho es un delito, la —acción oculta donde los amantes adulterinos buscan el alejamiento o las sombras para sus copulaciones ilicitas; sería excevcional —que lo practicaran en presencia de terceros. Continuando con la —premisa que se ha venido estableciendo, la acción adulterina que se hace con escandalo también lleva en si misma la concepción de la falta de fidelidad entre los cónyuges que al igual que en el —caso anterior, al hacerlo con escandalo se ofende al cónyuge ——inocente, ya que de alguna manera realiza actos que demuestran la concupiscencia de los sujetos activos, lo cual afecta al bien jurídicamente protegido por el Derecho Penal.

Basta para ello analizar superficialmente el artículo 273 de nuestro Código Penal, pués si unicamente se castiga el
adulterio cuando se ferifique en el domicilio conyugal o con es candalo, se comprenderá que necesitarían ser muy cínicos los adul
teros para ejecutar el acto en el mencionado lugar o sin tomar -las precausiones discrecionales que se requieran.

Es muy frecuente confundir como escandalo del adul terio, el conjunto de actuaciones de carácter judicial que pudieran llevarse a cabo con motivo del adulterio, y esto lo manifiesto en virtud de los comentarios que me he permitido escuchar en tribunales; Considero que esto es una aberración ya que el escándalo radica como elemento constitutivo del delito, y no por el conecimiento que tengan terceras personas, con motivo del ejercicio deuna acción penal.

Con motivo de un proceso judicial, surge un conocimiento para terceros, que revercute en la publicidad, llegando en
ocasiones a los periodicos, ese escándalo es posterior al delito
y por lo tanto no es al que se refieren los textos legales. Si se
tomase en cuenta la palabra escándalo en esta forma sería preciso
sancionar todo adulterio, fuera o no con escándalo en su comisión
porque la publicidad judicial, ya se tomaria como escandalo.

SUJETOS CULPABLES

Nuestro Código Penal en su artículo 273, estatuye — que las penas establecidas son aplicables " ... a los culvables — de adulterio ...", pero nada se establece en relación a quienes — lo son por lo que lógicamente rigen aquí las reglas que norman la culvabilidad jurídico-penal. Por via genérica y con la sola y — simple base del mencionado artículo, se puede decir a primera — vista que el adulterio es un delito plurisubjetivo, ya que nece — sariamente para la consumación de este delito se requieren por lo menos dos personas aunque pueda darse el caso de que sean más dedos, pero una de las cuales tiene que ser un sujeto cualificado,

vor estar unido en matrimonio con otra persona que no interviene en la acción delictiva.

La premisa de que pueda darse en tres personas me — lleva a pensar, sí el adulterio se presenta cuando las relaciones sexuales se llevan a cabo entre marido y mujer y una tercera persona que participa en tales relaciones; es de considerarse que en tal caso existe un concentimiento tácito del supuesto cónyuge — ofendido, y por lo tanto el tipo no se presenta ya que se realiza cópula con una persona ajena al matrimonio, pero la aceptación — tácita en razón logica, destruye el bien jurídico protegido.

Por lo tento y en virtud de lo anterior, debería deexpresarse en la ley, de que cuando exista consentimiento expreso o tácito por parte del ofendido, no se procederá en contra de los responsables.

Por otra parte existen lugares denominados zonas de tolerancia o zonas rojas, lugares en los cuales sí es permitida — la prostitución y la persona que asiste a tales lugares, puede — ser que se encuentre unida en matrimonio con otra persona, más — sin embargo realize la cópula pero por no reunirse el requisito — de que sea bajo el techo conyugal, no se da el adulterio; el problema se presenta cuando se realiza con escandalo, y en tal situa ción considero que los elementos constitutivos del adulterio que se dan en tales lugares, sí se dá el adulterio, más sin embargo,—

tal posición no resuelve realmente el problema vorque en esós lugares y aún a vesar de que la prostitución está prohibida de -conformidad con lo establecido por el artículo 200 del Código Penal, ya que ahí se ejecutan exhibiciones obcenas (en muchos de -los casos, sí puede darse el adulterio), ya que desde el momento
en que se fijan las zonas de tolerancia con vleno conocimiento de
quienes representan al Estado, automaticamente debe de quedar fue
ra de sanción el adulterio que se comete en dichos lugares.

Como se ha venido estableciendo, existen dos 6 más - sujetos activos así como también puede suceder con los sujetos -- pasivos del delito, más sin embargo en cuento corresponde a los - sujetos activos, se puede decir que cuando uno de ellos o los dos se encuentren unidos en matrimonio con terceras personas, el de - lito se configura perfectamente siendo culpables ambos, pero cuan do uno de los sujetos activos desconoce la situación de su code - lincuente, el cual se encuentra unido en matrimonio con una terce ra persona, no se da el delito de adulterio.

Ya que puede suceder como con frecuencia ocurre en los adulterios surgidos de encuentros entre desconocidos o, dicho
de otra manera, de conquistas callejeras o en cines, teatros y -otros lugares de común y honesto esparcimiento, que uno de los -que después entablan con el otro relaciones intimas le hubiere -ocultado a este su estado matrimonial.

Esta hinotesis existe frecuentemente en la vida de — las grandes ciudades, pues es claro que el amante que ignora el - estado matrimonial de su amado, en manera alguna puede ser, como exige el precepto legal antes invocado, culpable de adulterio.

Entre otras razones de valor teorético, porque la -fracción VI del artículo 15 del Código Penal, le excluye de todo
reproche.

PENALIDAD

Variables han sido en verdad, las penas establecidas para el delito de adulterio desde los tiempos más remotos hasta - los modernos. El adulterio fue sancionado con las más graves pe - nas a sacer: muerte por lapidación, horça o fuego; en los pueblos antiguos y más benignas; destierro o cortas privaciones de libertad, posteriormente.

En la actualidad es sancionado en casi todas las legislaciones con penas muy leves que además, por diversas razones sociológicas, familiares, culturales y jurídicas pocas veces se aplican, hábida cuenta de que como los procesos por adultorio en realidad, vienen a incrementar la gravedad del daño o de la ofensa en el hecho, muy pocas son las quejas o querellas que presen tan los cónyuges ofendidos a efecto de que el Ministerio Público ejerza contra los culpables la acción penal. Por todas estas razones y muchas más que seria inu til mencionar, han motivado que el delito de adulterio desaparesca en las nuevas legislaciones. Así encontramos en el Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales:

"Los proyectos de reforma de la vigente en -México no tipifica éste anacrónico y caduco delito.

Igualmente acaece en los proyectos legislativos elaborados en España después de salir de su noche tenebrosa y obscura.

El adulterio debe ser únicamente causal de divorcio (art. 267 Código Civil); su signo antijurídico no puede rebasar este ámbito. Es atentario contra la --dignidad y la libertad humana, el que pueda en nuestro tiempo servir de base a una condena penal ". --(13)

Muestro Código Penal vigente sanciona el delito de adulterio en el artículo 273 con "... Prisión hasta de dos años y
privación de derechos civiles hasta nor seis años ..." En la fi jación de las citedas senciones el juzgador deberá tener muy en cuenta las reglas establecidas en los artículos 51 y 52 del ordenamiento antes citado, en cuanto fueren aplicables; y especial -mente los datos que hagan colegir que el adulterio se produjo en
parte por alguna causa o infortunio del cónyuge ofendido.

⁽¹³⁾ A'WARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES, tomo XXXI, fascículo I, Enero-Abril, 1978.

A lo anteriormente expuesto, sirva de ejemplo: La -impotencia del marido o la frigidez de la mujer, el desdén, te --mor, desprecio o insensatez del cónyuge engañado, las sevicias o
el abandono en que el cónyuge culpable sumerge al otro cónyuge y-a los hijos y demás circunstancias atribuidas a él.

ASPECTOS PROCESALES

En el delito de adulterio, dispone también el várrafo primero del artículo 274 del Código Penal, " no se podrá pro ceder contra los adúlteros sino a petición del cónyuge ofendido "

Aunque el anterior precepto aparentemente no ofrece nerrilejidad alguna, se entiende que ésto es una avariencia enga - ñosa, pues existen situaciones fácticas en que el cónyuge que --- formula la querella no puede estimársele como ofendido.

Piensese pues en primer término, en el marido lenón que explota a su mujer. Pues avarte de que en ningún caso podrá - considerarsele cónyuge ofendido, incide en algunas de las formas del delito de lenocinio que fácticamente describen las fracciones I y II del artículo 207 de nuestro Código Penal; y en segundo -- lugar, tampoco puede estimarse como ofendido al marido o a la mujer que lasciva y complacientemente consienten la triangular --- intervención de otro en sus relaciones matrimoniales intimas.

No solamente en los ejemnlos expuestos, y en otros - que se pudieran narrar, falta el <u>requisito</u> que sirve de base para

el procedimiento, sino también, según el artículo 273 del Código Penal, se hace necesario que la acción delictiva se haya cometidd en el domicilio conyugal o con escándalo y una vez realizado el precepto de la misma se presentará como consecuencia lógica la penalidad a imponerse si resultaren culpables.

El consentimiento libremente otorgado para la realización de estas prácticas sexuales destruye la antijuricidad tívica del delito de adulterio, y en consecuencia, hace imposible un juicio afirmativo de culpabilidad.

El ejercicio del derecho de querella por parte del cónvuge ofendido es indivisible, pues el citado párrafo primero
del artículo 274 del Código Penal-dispone que "... cuando éste -(el cónvuge ofendido) formule su querella contra uno solo de -los culvables se procederá contra los dos ...", siempre; aclara
el párrafo segundo del mismo artículo antes mencionado, "... que
los acúlteros vivan, esten presentes y se hallen sujetos a la -acción de la justicia del país; pero cuendo no sea asi, se podrá
proceder contra el responsable que se encuentre en ecas condiciones. "

Independientemente de lo antes manifestado, considero que la querella contra uno solo de los adúlteros se puede presentar cuando el cónyuge inocente hubiere matado a uno de los --- culvables en el caso de homicidio descrito en el artículo 310 del Código Penal a uno de los adúlteros se hubiere sustraido de la ---

acción de la justicia mediante la huida, ocultación o cualesquiera otra circunstancia que cite la ley.

Por lo tanto entendemos que también procede el ejercicio de la querella contra uno solo de los adúlteros si el cón - yuge ofendido no hubiere vodido identificar a la versona que sorvendió en actos de adulterio con su cónyuge, a causa de la oscuridad de la noche, su rauda y veloz huida o la violencia o astu - cia vuesta por ella o su amante en juego vara evitar la identificación.

El delito de adulterio adquiere su maximo valor para dejar sin efecto la acción persecutoria, el perdón otorgado en -- curlouler momento de la investigación, periodo o instancia del -- juicio o d espués de dictarse sentencia condenatoria.

Adquiere aquí el perdón un alcance procesal mayor -que los demás delitos perseguibles por querella a que alude el -artículo 93 del Código Penal; pues en tanto que en estos últimos
el perdon ha de otorgarse "antes de dormularse conclusiones -por el Ministerio Público ", el artículo 276 del mismo ordenamien
to citado estatuye que puede concederse en cualquier momento o -instancia del procedimiento y también si se hubiere dictado sen -tencia de condena.

- 79 -

EL DELITO DE ADULTERIO

"Esta amplitud viene, según el pensamiento de Carrara, a conceder al cónyuge ofendido la facultadde ejercer un cuasi derecho de gracia, dado que el perdón surte sus efectos aún en el caso en que hubien
re habido una sentencia condenatoria firme cuya ejecución haya comenzado ". (14)

El perdón del cónyuge ofendido otorgado antes de que rellarse puede ser, tácito; no asi el que es concedido después de presentada la querella pues para que éste surta efectos, tienen - que manifestarse expresamente.

La existencia de un perdón tácito se pone de mani -fiesto con cualquier hecho proveniente del cónyuge engañado pos -terior a su conocimiento del adulterio y que ponga bien en relieve su voluntad de olvidar o borrar lo que con anterioridad ha -sucedido.

Aunque el convivir bajo el mismo techo con el cónyuge adúltero durante el estricto tiempo necesario para que el ofem
dido pueda entablar la querella no puede considerarse como un -rerdón tácito, éste se presenta cuando con posterioridad al adulterio el cónyuge inocente reanuda con el adúltero la anterior vida matrimonial, cual si nada hubiere acontecido.

⁽¹⁴⁾ JIMENEZ HUERTA, Mariano, DERECHO PENAL MEXICANO, Editorial - Porrúa, S.A., 2a edición, Kéxico, 1983.

CAPITULO IV

ESTUDIO ANALITICO DEL DELITO DE ADULTERIO

LA FIDELIDAD CONYUGAL

El matrimonio supone que la unión tiene como base el amor, aunque la realidad demuestre lo contrario; por ese amor que se presume en los casados, los amantes unen sus destinos para --- perpetuar la especie y ayudarse a llevar la carga de la vida.

Una unión que está llamada a llenar tales fines, debe estar fincada en el amor; este sentimiento trae consigo la fidelidad, que mutuamente se juran cónyuges constituyendo así uno de los principales deberes del matrimonio. El adulterio viola ese deber matrimonial, esa fé jurada de guardarse fidelidad.

Nuestro Código Civil no habla en forma directa, ta - jante o bien en señalamiento especial que se diga que debe exis-tir la fidelidad conyugal, más sin embargo el artículo 169 del --citado ordenamiento nos dice:

"ART. 169.- Los cónyuges podrán desempeñar --cualquier actividad excepto las que dañen a la moral
de la familia ó la estructura de ésta ..." (15)

⁽¹⁵⁾ CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Porrúa, -- S.A., 54a edición, México, 1986.

Encontramos del artículo transcrito, que a los cón - yuges les queda prohibida cualquier actividad que dañe a la moral de la familia o a la estructura de ésta; y considero que entre -- lineas bien se podría interpretar que la infidelidad daña la moral de la familia y lógicamente repercute en la estructura de la misma, es por esto que el legislador que eleva al rango del Derecho Penal, la actividad sexual que dañe precisamente el núcleo -- familiar, célula de nuestro estado, creando así el ilicito del -- adulterio.

La infidelidad que se comete por el adulterio es, -por lo mismo la trasgresión de un pacto, un incumplimiento de lapromesa que hicieron los cónyuges, pero que solo afecta a la moral, ya que la familia en sí debe de considerarse que el Derecho
es un todo y que en muchos aspectos se coordinan tanto el Derecho
Civil como el Derecho Penal, de ahí nace la forma interdiciplinaria del Derecho Penal y precisamente el artículo 178 del Código Civil nos dice:

* ART. 178.- El contrato de matrimonio debe celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes *. (16)

El artículo anterior en concordancia con el artículo 146 del mismo ordenamiento antes citado manifiesta:

⁽¹⁶⁾ CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO PEDERAL, Editorial Porrúa. -- S.A. 54a edición, Néxico, 1986.

" ART. 146.- El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la Ley y con las formalidades que ella exige ". (17)

De todo lo anteriormente dicho, estoy en posibilidad de manifestar que es un contrato de carácter solemne pero al finy al cabo un contrato en el cual cada una de las partes se obli gan en general, a una serie de actos y es precisamente la fidelidad, el alma, el principio que rige la unión de estas dos perso nas, algúnas de las obligaciones se encuentran expresadas en nueg
tro Código Civil, pero también lo existe en el Código Penal, como
es el delito que se encuentra en estudio.

A nadie se le ocurrirá pensar que pueda penársele a aquél que falte a una promesa cualquiera, incluso la de contraer-matrimonio que también codría considerarse como una trasgresión - al nacto de los amantes.

Ahora bien, es absurdo pensar que pueda prometerse - algo que no estamos seguros de cumplir, aunque en el momento de - la promesa tengamos toda la voluntad e intención de que todos -- nuestros esfuerzos se dirigirán hacia ese fin; indirectamente -- porque dicho cumplimiento no solo depende de la voluntad del in dividuo, sino que está sujeto a muchas circunstancias y otras tantas eventualidades que no están subordinadas a los actos voliti - vos del hombre.

⁽¹⁷⁾ CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Porrúa, -- S.A., 54a edición, México, 1986.

En una sociedad como la actual, en que los matrimo nios se rigen generalmente por las conveniencias económicas más que por el amor de los desposados, no debe obligarse a los espo sos, por medio de medidas punitivas a guardar una fidelidad que no está al alcance de su voluntad, además de que como he manifestado es un contrato y como tal debe de tener la facilidad como la
tiene de desenvolverse y así queda preceptuado en el artículo 276
fracción primera del Código Civil que a la letra dice;

"ART. 267.- Son causales de divorcio:

I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges ". (18)

La promesa que supone el matrimonio, no tiene pues ningún valor, mayormente en aquellas uniones basadas tan solo en
las conveniencias sociales, que son las más expuestas al adulte rio, toda vez que en ella surgen con más frecuencia la disparidad
de carácteres, las diferencias de educación y otras muchas razo nes por las que la promesa de amor, se rompe.

Podría arguirse que, sin embargo, en muchos matrimonios en que ha faltado el cariño, la fidelidad conyugal se sostigue ne algunas veces aún a costa de sufrimientos; también es verdad -

⁽¹⁵⁾ CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Porrúa, -- S.A., 54a edición, México, 1986.

que hay otros tantos desgraciados, en que los cónyuges no tienen la fuerza suficiente para soportar una fidelidad sólo por virtud.

Existen también razones de orden biológico, que son más fuertes que la voluntad, muchas veces casi irresistibles que con gran frecuencia son la causa oculta en muchas infidelidades.

Las causas de la infidelidad pueden ser tan variadas que realmente podrían ser tantas como las acciones y reacciones - de los seres humanos, en primer lugar se podría manifestar la ---inexperiencia, el deseo sexual que se confunde facilmente con el amor, la falta de capacidad económica, ya sea por desempleo ó por diferentes vicios como lo puede ser la embriaguéz, los juegos de-azar, etc..

Quizá el de mayor arraigo para nuestro pueblo latino sea el machismo en donde es bien visto que el hombre pueda convivir con varias mujeres, razón lógica que al parecer una segunda - mujer va quedando en segundo término, la esposa.

No solamente puede ser atribuible al hombre, sino -que también y con mayor frecuencia de lo que se observa, la mujer
tiene la oportunidad de engañar al hombre y en muchas de las ocaciones conociendo los horarios de trabajo a que se ve sometido el
varón, la mujer los aprovecha para dar cabida a sus pasiones amorosas con persona diferente a la que se encuentra unida en matri-

monio, es así que las mismas situaciones atribuibles a uno u a -- otro realmente son comunes vara ambos.

Al efecto, Jiménez de Asúa atribuye como una posible causa de adulterio, el hipersexualismo generado en la edad climaterica de la mujer, advierte además, que muchas veces el orgasmo femenino solo aparece en épocas tardías de la vida, con un aumento de la capacidad de las sensaciones sexuales, por primera vez, en los últimos años en mujeres hasta entonces frigidas.

En algúnas mujeres otoñales próximas a extinguirse - sexualmente, no es rara una disposición tardía al romanticismo, - al amor en todas sus formas; su aptitud sexual que ha venido en - aumento, ya casi en los umbrales de la menopausia, alcanza su -- maximo, pués todos los casos son esplendidos.

A criterio personal, considero que las relaciones — sexuales son quizá el factor más importante para el adulterio, — pues un hombre o una mujer que no han logrado alcanzar el orgasmo con su pareja, es normal que buscan el complacer esta necesidad — biológica con otra persona, es por ello que una gran cantidad de divorcios se presentan cuando el matrimonio se ha efectuado a —— edad muy joven, ya que han confundido el verdadero amor, la necesidad de formar una familia con el simple hecho de una eyacula — ción sin importar si su pareja se ha complacido también o no.

La fidelidad que quiere exigirse del matrimonio y — que ha sido establecida y tutelada por la legislación, se ha he — cho con base en el presupuesto de que las dos personas que con — traen matrimonio, son realmente aptos para alcanzarlo pero la — verdad es que no se cuenta con una educación sexual perfectamente dirigida y únicamente actuan por medio de las platicas que han — tenido con sus amistades y que en la mayoría de las ocasiones son tan inexpertos como las mismas amistades, por lo que se hace nece sario que se imparta una educación sexual dirigida al buen esta — blecimiento y condición de una familia.

Tampoco tiene como antecedentes, el ambiente moral o espiritual, ni la pureza de las costumbres. La historia demuestra que los pueblos que con más dureza castigaban la infidelidad conyugal, distinguíanse precisamente por su corrupción, prostitución y desenfreno en su conducta.

La promesa de fidelidad en nuestros matrimonios no - es sino una derivación de la obligación impuesta por el macho ce- loso, que por tradición ha venido perpetuandose; que quiso que la mujer que había sido suya, no fuera de nadie más; le exigía res - peto, mientras él se entregaba a los mayores desenfrenos y licencias; le exigía que no se entregara por si misma, mientras que él si podía otorgarla al amigo o al forastero.

Nuestras leyes establecieron la fidelidad conyugal nara los cos sexos, cactigando las infidelidades de ambos, vara cuitar esa diferencia injusta, pero no obstante la fidelidad .-cista mucho de ser reciproca. Las leyes son impotentes para que la fidelidad sea igual en ambos cónyuges.

Con normas penales o sin ellas, habrá fidelidad en - matrimonios, en los que esten basados en el añor, y en otros sólo la sumisión del ser más debil, a quien repugnará a veces dicha -- sumisión; con normas penales o sin ellas, subsistirán también las causas económicas, culturales y biológicas, determinantes muchas veces, tal vez las más, de la infidelidad conyugal.

EL DAÑO SOCIAL DUE CAUSA EL ADULTERIO

Como se ha podido observar, la mujer ha venido sienco aunque en diversas formas, según las etapas históricas por las
que ha pasado, solo una esclava del hombre; este le ha impuesto leves, dogmas y obligaciones en nombre de la sociedad, de la religión y del hogar, teniendo por base la tradición.

Conciente de su fuerza ha querido que la mujer le -rinda vasallaje, por eso le ha exigido, amor, servidumbre, respeto, fidelidad, etc.... Cuando ella falta a los deberes impuestos,
el varón la castiga a su antojo y sin más significación para él que el ejercicio de un derecho.

Pero el desenvolvimiento propio del devenir de los pueblos, se impuso; la organización misma de la sociedad pues se
encausaba por nuevos senderos o rectificaban los mismos; se im ponia un cambio radical en los fundamentos de la justicia y en tonces, el hombre, no queriendo perder su preponderancia, no dese
andi tampoco renunciar a sus privilegios, estando a su arbitrio la retención, puesto que seguia siendo el fuerte y era él quien operaba el cambio.

Fundó el castigo del adulterio en los conceptos: - daño, que con el acto se causaba al varón, honor, que se mancilla ba con el acto impuro de su mujer; dignidad, que se determinaba - con la liviandad de su cónyuge.

Por todas estas razones, se impuso a la mujer como - debor principal, el de guardarle fidelidad a su esposo pues es -- bien sabido que dicha obligación, fué impuesta últimamente al -- hombre, para corregir la injusticia que desde tiempos immemoria - les se vino cometiendo, en que al marido sí le estaba permitido - entregarse a los mayores desenfrenos con queridas y prostitutas, sin embargo a la mujer no le está permitido tener un amante.

Tales conceptos cuya violación en el fundamento en el castigo del adulterio, son sentimientos puramente personales,
cualidades inherentes al individuo, tal y como ha quedado de ma nifiesto en paginas anteriores, y de las cuales la sociedad se ---

desentiende; el desequilibrio debe provocar el divorcio con todas las consecuencias legales que trae avoyado dicho juicio, por lo - tanto el campo en el cual debe de vislumbrarse es el del Derecho Civil.

La infidelidad conyugal no produce daño alguno, sino hasta que es descubierta, pero el daño solo recae er el individuo burlado dicha ofensa no ocasiona alarma ni inquietud por ello; la eventura es comentada por los integrantes de la sociedad, regocijada y maliciosamente, nunca piensas que pueda ocurrirles el mismo caso; los conyuges los consideran distintos a aquellos y pot tanto confian en que no habrán de engañarles nunca.

Cada componente de la sociedad se interesa por 10 -que le atañe directamente; los conflictos de los demás, le preo cupan sólo cuando tienen puntos de contacto con los suyos propios
cuando sus efectos puedan llegarle, aunque sea de manera indirecta sí sufre malestar la colectividad, ésto lo manifiesto en vir tud de que a cada paso nos encontramos con problemas tam trascendentales como lo ca la influencia de los medios de comunicación en donde se habla de comunidades en donde viven hombres y mujeres
reunidos que se hacen llamar "familia "en donde todos los varones y todas las mujeres tienen la facilidad de realizar el amor con los mismos de la familia y el hijo nacido tiene como padres a
todos los varones de la comunidad, se vive en promiscuidad.

Este tipo de influencia extranjera desvalorizan y - cambian los criterios en forma contínua y al avance del feminismo la mujer se pregunta por qué el hombre si puede tener una noche - de amor con otra mujer y yo como ser humano porque no lo puedo -- hacer.

A tal pregunta es lógico responder que si el hombre y la mujer tienen los mismos derechos y aunque se castige el adulterio para uno y para otro en realidad la actividad sexual extramarital se presenta en ambos cónyuges en forma continua, y siendo una verdad aceutada se debe pensar que siendo fuentes del Derecho la costumbre, tiempo es ya que se despenalice la figura en estudio y subsista únicamente como causal de divorcio.

Se ha llegado a pensar, que el adulterio entraña un ataque a la honestidad; este criterio lo sosticnen algunas legis-laciones que lo catalógan dentro de esta clasificación. Nuestro - Código Penal de 1971, lo clasificaba en esa forma, pero en la -- actualidad Nuestro Código Penal vigente a tales hechos les deno - mina, delitos sexuales, con lo cual nos hace pensar que hacia -- tiende es en realidad a la fidelidad conyugal, al hecho de que el amor solo pueda expresarse de un cónyuge a otro, pues de otra -- manera debería de estar encuadrado dentro de los delitos contra -- el Estaco Civil.

En el titulo decimosexto del libro segundo del Código Penal, vara el caso de que el atentado fuese en contra del núcleo familiar o bién si se considerase un delito contra la sociedad que atacase la moral mública y la buena costumbre su encua -drante debería de ser en el titulo octavo del Código en estudio -todo ello nos indica que realmente lo que se sanciona es la infidelicad conyugal y no como se pretende, aunque teorías existan -que es un delito que atenta contra la familia o contra la moral.

Seguramente, que nuestros legisladores comprendieron que la honestidad es una virtud o cualidad, comprendida en la moral, y que, para que se haga necesaria la intervención del Dere - cho Penal es menester que la violación de las normas morales se - exteriorise en actos que lesionen derechos ajenos hasta un limite en que, la presencia de la justicia pública se haga indispensable para la defensa de la estabilidad social amenazada, más sin embargo la honestidad debio de tomar caracteres de unidad sexual.

El adulterio se pretende cometer siempre en secreto, con la discreción en que tales actos se requiere, calvo el caso - de una corrupción incontenida y morbosa; la inmoralidad en estos casos es solo de las personas que en el hecho intervienen, su des honostidad no afecta al conglomerado social ya que no ofende a la honostidad mública, pues solamente a ellos les incumbe, sin que - lo enterior indique de que la familia de alguna manera puede afectarse, no se refiere a la sociedad en general dejando por separado a la familia.

Es indudable que nadie puede ser castigado por un - acto en el cual no daña a la sociedad en general. La norma penal solo aparece cuando la immoralidad traspasa los limites de lo individual, para constituirse en un atentado contra la honestidad - pública; porque es solo en ese momento cuando la sociedad se daña es esta una de las razones por lo cual es un delito perseguido - por querella ya que si se daña a la sicedad en general su perse - cusión seria de oficio puesto que, en muchas ocasiones puede da - harse más a la familia con un proceso que con el acto mismo de -- adulterio.

El adulterio, como es bien sabido, es un fenómeno de repetición diaria que ha sobrevivido a traves de todos los tiem - pos, sin que jamás se halla desquiciado la sociedad por esta --- causa.

Fué gracia especial del marido, hasta hace poco tiem po el castigar la infidelidad de su consorte; pués la podia matar si asi lo queria ya que el castigo de esa falta, la sociedad lo — dejaba al arbitrio del ofendido, que era el unico dañado; ella se desentendia de tales hechos por no considerarlos atentatorios a — la moral pública.

Por lo que respecta al interes y conservación de la familia, si bien es cierto que se daña de alguna manera, también - lo es que recibe daño el conglomerado social pues el orden fami -

liar posiblemente no se altera porque en una de tantas familias que integran la sociedad se descubra una comisión de adulterio, - que constituye un problema puramente doméstico.

Además, no es el ejemplo funcsto el que induce a los cónvuges a cometer el adulterio, sino la atracción recíproca que nor diversas causas especiales en cada caso, se ejerce entre el - adultero y el amante. No es pues, la repetición continua del acto la que hace que se extienda dicho delito pues si asi fuera, po -- dría admitirse que minaba las capas sociales, es de observarse -- que en una gran mayoria de los casos el acto adulterino es pasa- jero, es decir, generalmente no destruye a la familia.

Por lo que hace a los hijos naturales que entran en la familia por adulterio, si este era del conocimiento del esposo, no habría ni siquiera un daño individual; no serian usurpadores - de la posición correspondiente a los legitimos, porque también -- tienen el mismo derecho que los demás, a ser cuidados y educados tienen derecho al patrimonio familiar cuando menos por parte de - la madre, o del padre.

Si la situación privilegiada de los hijos legitimos con respecto a los neturales, fuera la razón para considerar da-ñada a la sociedad, en la familia y ser por esto, punible el adul
terio, podría arguirse, que sucede lo mismo con el hombre que en
orgías, borracheras y otras licencias, despilfarrara el producto

de su trabajo, en detrimento también de la familia a la cual merma mayores nosibilidades de bienestar, además de que todos o por
lo menos la mayoria de los hombres estarián en prisión por habertenido un contacto sexual en una de tantas parrandas.

Las situaciones en que el adulterio trae como consecuensia, la introducción de hijos que no lo son del jefe de la -familia, son verdaderamente excepcionales, puesto que en muchas ocasiones la mayoría, no sepresentan tales casos por lo que el -argumento carece del ceráctor de generalidad para que rudiera tomarse en cuenta.

Ya no cabe mensar en esta época que lo que viola el adulterio sea el derccho de propieded, que el hombre tiene sobresu mujer como se consideró en la antigüedad, en que el matrimonio no era sino el titulo mismo de la propiedad por el que se pagabaun precio, bien en dinero, ya en especie, o era satisfecho con servicios personales.

Después, las solemnidades del matrimonio eran la representación de las formas de adquirir la propiedad, las que se guian dando la idea de que el matrimonio otorgaba un derecho de propiedad sobre la esposa.

Muchas de estas formas matrimoniales, aún se conservan como una copia tradicional, como solemnidades de nuestros matrimonios religiosos, (arras) pero seria absurdo tratar de — presentar este argumento como justificante de la munidad del --- adulterio.

Así rurs, aún suboniendo que el adulterio ultrajara el honor y dignidad del marido, no causa por eso un daño social - sino uno meramente particular, que no hay que olvidar que lo resuelve ya el Derecho Civil constituyendose dicho acto en una causal de divorcio. No es tampoco un ataque a la honestidad pública, sino a le privada, y ésta no lesiona a la sociedad. La comisión misma del adulterio no es un incentivo para que se sigan cometiem do otros, como ya se dijo anteriormente, sino que se origina nor causas distintas.

Por todo lo anteriormente expuesto, creo que se reunen los elementos necesarios para despenalizar el aculterio pudidiendo asi contestarse en forma categorica: El adulterio no causa
ningún daño social, sino de índole familiar que va en contra delacto de netrimonío.

El adulterio que quebranta la fidelidad cónyugal, — viola solamente una promesa de carácter privado, sin que por ello sufra transtorno alguno el orden social, pues este no se altera — por un conflicto puramente doméstico.

Además en el adulterio no se advierte perversidad, - maldad o disposición del agente a seguir cometiendo nuevos deli-tos; el acto no podría cometerlo con una persona cualquiera a --

menos que tuviera una depravación ilimitada, caso que no tendría el carácter de generalidad.

El cónyuge infiel, procede no por afán ruín de causarle un daño a su consorte, antes por el contrario desea que él no se entere, procura ocultar su conducta hasta donde le és posible. En la sociedad ni siquiera piensa, lo único que de ella le preocupa es que no se da cuenta de sus actos, para que no lo haga víctima de sus intolerancias; por lo tanto no hay entonces una tendencia a causar daño algúno.

La voluntad o intención culvable está en la mutua nosesión de los amantes, puesto que es lo único que busca y es lo
único que deberá tomarse en cuenta para ver si tales actos consti
tuyen un delito, o solamente una violación moral o religiosa.

El adulterio no se revela como una amenaza social o como un veligro, no insvira tampoco revugnancia como otros transgresores de normas penales; como se pudiese hablar del homicidio; en el adulterio muchas veces las gentes tratan de justificar su — conducta, atribuyendola a una necesidad de buscar el amor en otra parte por no encontrarlo en el matrimonio, justificación bastante válida ya que si realmente su cónyuge lo complementara en todos — los sentidos, el adulterio desavarecería.

La sociedad por lo tanto no tiene la necesidad de --defenderse de los adúlteros, porque no la atacan y por ende no ---

les teme. No es el adulterio un acto perjudicial o dañoso para - la salud social, no precisa entonces, la reacción de la sociedad - en contra de la repetición de dichos actos, puesto que no minan - su estructura.

El adulterio sólo es un efecto y no la causa de la ruptura del orden familiar; en consecuencia, como los actos en que consisten las infracciones a los preceptos penales, es donde
se advierte la peligrosidad de los sujetos, y como el adulterio no viola ningún derecho o interes sociales sino simplemente individuales, no es socialmente peligroso.

ALGUMAS CAUSAS QUE ORILLAN A LOS CONYUGES A COLETER ADULTERIO

Quienes acuden a relaciones carnales extramatrimo — niales son aquellos que tienen sobre si un conflicto interno, son versonas que nor desconocer o por no tener los medios y recursos-de que pueden disponer para lograr su solución tratan de escapar del mismo por una via simplista y que en verdad nada resuelve.

Las causas que impulsan a algúno de los cónvuges aladulterio, son tan diferentes como simples, y aunque sería imposible numerarlas todas, me permito únicamente senalar aquellas que a mi consideración son más comunes:

a).- La eyaculación prematura, síntoma casi induda ble de una neurosis de ansiedad y una de las formas atenuadas deimpotencia que influye de manera decisiva en la mente del cónyuge falto de instrucción sexual a grado tal que por temor a sentirse inadecuado en toda la extensión de ese fenómeno, se sumerge ciega mente en una serie no interrumpida de relaciones carnales extraconyugales que por supuesto, y dicho sea de paso, en nada benfician; pues estas experiencias llevan a nuevos obstaculos y renovadas decepciones y frustraciones.

- b).- La falta de cooperación de cualquiera de los consortes en técnicas copulativas, sea por inocencia, ignorancia, repugnancia o por cualquier otro motivo, esto puede conducir al cónyuge a la busqueda de contactos sexuales exentos de inhibiciones con objeto de alcanzar el placer sexual. Naturalmente, la -- infidelidad en este caso es una forma ingenua de tratar el pro -- blema, por lo que prefiere incuestionablemente al adulterio.
- c).- La frigidez o la impotencia de la mujer o el -hombre, es una causa similar a la citada en el inciso anterior y
 nor lo tanto, lo dicho en relación a ella se puede aplicar a ésta
 sin grandes variantes.
- d).- La excesiva sujeción del hombre o la mujer a sus deberes de cualquier categoría y clase, lo impulsa en no po cos casos a buscar desesperada y decididamente la liberación de los mismos, pero principalmente la liberación de la fidelidad, creyendo encontrar en el placer sexual la compensación a esa sujeción.

Convencido de la monotonia que circunda su vida, -- trata de exterminarla, creyendo que la cópula extramatrimonial -- resolverá el problema.

e).- La incapacidad del marido ó de la esposa, tra - ducida en impotencia incipiente o ya desarrollada es para su cónyuge una de las causas más comunes de adulterio.

La insatisfacción sexual resultante de los deficientes o nulos contactos habidos entre los esposos, desarrollan síntomas osicosomáticos que obligan a acudir a la infidelidad carnal para preservar su salud, su equilibrio, ya que la satisfacción -- sexual es en sí un acto biológico.

- f).- La indiferencia sexual del consorte, opera en forma semejante a la del fenómeno de impotencia. La sistematica apatia por el acto sexual priva a los cónyuges de la satisfacción
 emocional y psíquica que implica el coito entre dos seres que seaman es una necesidad el acto sexual y, quizás por inhibirse de tomar la iniciativa o de enseñar al compañero una técnica adecuada, acabará por arrojarse a la infidelidad carnal.
- g).- La frigidez en una esposa puede ser causa tamubién de adulterio, cuando hace aparecer ante sí ese fenómeno como
 una consecuencia del rutinario y pobre proceder sexual de su ma rido.

No encontrando placer ni siquiera excitación en el coito, cree con firmeza que la diferencia radica en él y no en -ella.

- h).- El tratamiento grosero, rudo, ignorante ó agresivo de un esposo para su consorte, constituye una premisa más de infidelidad carnal. Desalentada y desencantada en su matrimonio por los extremos tan repugnantes que toca el marido; acorralada que se siente en una vida carente de atractivos llega al adulte rio buscando un refugio. Anhela encontrar atenciones, amabilidad, alegria y comprensión.
- i).- Como motivo nostrero de adulterio aparece la -prolongada o peligrosa enfermedad de uno de los cónyuges, que impide por si misma el concubito venéreo. Esta circunstancia en nopocos casos, lanza al consorte sano a la infidelidad en una huida
 que se tiene por urgente y necesaria.

La obligada abstinencia del acceso carnal se adjetiva injusta e intolerable por lo tanto es necesario y urgente acabar con la misma.

j).- En no pocas ocasiones la falta de aterción en su forma de vestir, de asearse etc. hacen que el cónyuge sienta aún en forma inconciente algún tipo de repugnancia y al encontrar
a otra persona que no tenga tales costumbres lo llevan al adulterio, baste con imaginarse el olor repugnante de un cónyuge pará que inclusive el deseo sexual desaparesca.

Todas las causas antes señaladas no son sino pretextos para disculvar la ausencia de control sobre si mismos. Inca - vaces de dar solución debida al problema emocional que los aqueja deciden incurrir en adulterio vorque es " Justo " " Necesario " _ 6 " Inevitable ". Nunca admitiran su especifica neurosis sin an - tes disculvarse.

No se puede ignorar las razones y fundamentos que — con anterioridad he expuesto, resaltandose especialmente las ac—tuales condiciones de desconocimiento sobre el sexo y de los va — lores en general para todas las sociedades son intercambiables — para bien o para mal pero siempre evolutivas nunca estáticas y en el momento actual que se vive existe una corriente excesivamente — fuerte en el sentido de que el matrimonio es un contrato y por lo tanto puede disolverse más no es una carga que se deba soportar — por el resto de la vida.

Aún a pesar del enorme cúmulo de actos que conlleban a la infidelidad matrimonial actos que en muchas de las ocasiones son imputables no al cónyuge infiel sino al que se dice ofendido y despues de ello aún se eleva al rango de la materia Penal, el - hecho de que aquél que sufre vejaciones en forma constante incomplacencias sexuales etc., al buscar su equilibrio emocional con - otra persona se le impute como delito y se le lleva a una prisión por el simple hecho de no poder soportar a la persona con quien - creyó ser feliz.

Señalo que hablo de despenalización más no de obligaciones civiles que acarrearse con el rompimiento del vínculo -- conyugal.

Si la impotencia se anodera de un hombre, si la mu jer no coopera en la ejecución placentera del coito, si la misma
es frigida, si el cónyuge es sexualmente indiferente, o grosero y
agresivo, si en fin, alguno de los consortes padece de una enfer medad prolongada o incurable impeditiva del acercamiento carnal,
debese recurrir con franqueza a un tratamiento psicotera-éutico ó
a un juicio de divorcio antes que sumergirse en relaciones carnales extra-matrimoniales que, aún cuando sean totalmente placente ras, hacen nacer en el infiel un profundo complejo de culpa, ya -que por encontrarse encuadrado como delito es lógico dicho complejo.

Por todo lo expuesto hasta aquí cabe hacerse la pregunta: ¿ si el adulterio se comete faltando a las reglas de moral
y de control que sobre sí se hallan fijado; esto es, con " inteligencia del acto y voluntariedad en la ejecucuión ? ", ¿ es justo aplicar medidas coercitivas de carácter penal ? ¡ Indudablemente que no !, porque se logrará destipificando el adulterio, la paz -pública, pues el Derecho ha de ser justo y no es posible obligar y
sancionar a una persona por el simple hecho de cumplir con todas las necesidades de carácter biológico que su propio organismo le exige.

En virtud de lo anterior se cuestiona: ¿ la priva -ción de la libertad para el ó la consorte infiel implica realmen te la satisfacción de las familias de ellos mismos ?.

¿ Implica siquiera la satisfacción del esposo querellante? No me parece. Por el contrario, considero que la aplicación de una pena corporal podría conducir a la total desunión entre el ó la cónyuge culpable y sus hijos y a profundas amargu ras y rencores, tanto en éstos como en el cónyuge inocente, lo cual imposibilita en la mayoría de los casos en que bajo refle xión natural pudieran llegar a unirse para no disolver a la fa milia.

Por considerar que la única sanción de justa apli -- cación es el divorcio, sugiero se desincorpore el capitulo IV del titulo decimoquinto del Código Penal Vigente para el Distrito -- Federal.

EL ADULTERIO NO DEBE SER DELITO

El hecho de considerar determinados actos como delitos, obedece a un fin de conservación ó de defensa sociales, es tos actos han sido seleccionados no en forma arbitraria nor los grupos dominantes de la integración social, sino vara la nrotec ción de los intereses sociales. Así se explica como en diversas épocas de la Historia, se encuentran hechos considerados dignos de castigo, que en otras no lo son, por ser nocivos para la hegemonia social, la que no resiente ni sufre con la realización de -

tales actos, lo que sucede es que como ya he dicho las sociedades son cambiantes y por lo tanto el Derecho Penal debe ser cambiante a medida de los bienes que jurídicamente protege y que son resultado de la moral social imperante.

En la sociedad como en todos los organismos, se overa una constante transformación, unas veces en forma ascendente, otras descendentes pues hay ocasiones en que tales cambios constituyen un retroceso aunque sea momentaneo, ya que, la humanidad solo da paso atrás para tomar carrera.

Con la transformación social es natural que también se transformen los conceptos; de aquí que las normas punitivas -- evolucionen también con el Derecho Penal, aunque lentamente atendiendo solo a las necesidades de conservación y defensa sociales.

En consecuencia los hechos en alguna énoca, fueron ó se consideraron perjudiciales para la colectividad pero llega un momento en que ya no lo son, imponiendose entonces su exclusión - de los Codigos Penales.

El adulterio es ciertamente un acto inmoral, actualmente, quizá llegue un dia en que ni siquiera eso sea. Es cierto también, que hay actos humanos que solo afectan a la moral y --- otros que al pasar por la moral, lesionan también el orden jurí - dico.

Tanto filósofos como juristas y moralistas, convie nen en que la ética es un concepto de mayor amplitud que el del Derecho, el cual solo participa de un "MINIMUM ETICO" el in -dispensable para el desarrollo de la sociedad; de este mínimum -ético tiene el Derecho Penal una minima participación, la absolutamente necesaria para el mantenimiento del orden social, para la
protección de la convivencia humana, correspondiendo a otras ra mas del Derecho el atender otros actos de convivencia social que no sean considerados tan graves como para que pertenescan a la -reglamentación Penal.

Rntonces, no todos los actos contrarios a la ética - deben constituir delitos, solamente aquellos que además sean da - ñosos o violatorios de las normas más esenciales para la vida de-la colectividad, constituyendo un peligro para su estabilidad.

Se explica la existencia de hechos punibles 6 deli tos en todos los pueblos, porque son actos que perjudican el --orden social, el cual están obligados todos los individuos a respetar, por el solo hecho de vivir en sociedad; tales actos en unindividuo aislado, carecerían de importancia porque no serían -perjudiciales.

Es por eso que en el devenir social va cambiando también el concepto delictuoso por la variación de los actos que lolesionan. Por esta razón, los preceptos penales deben quedar cons trenidos a guardar el orden social del momento en que se dicta, - recondiendo exactamente a la defensa y prevención de los actos - antisociales de carácter penal.

El adulterio, solo es la violación de ciertos deberes comprendidos en el campo de la moral más que en el del Derecho punitivo, toda vez que la fidelidad, cuya violación es lo que caracteriza al adulterio no debe ser tomada en consideración; para el Derecho Penal, su inobservancia no es bastante para que sea castigable, ya que solo representa una promesa cuyo cumplimiento no puede ser prebisto por el entendimiento humano, como otras — muchas situaciones que escapan a la voluntad del hombre.

En si obedece a un instinto de tipo sexual en donde la supuesta víctima mucho tiene que ver puesto que si su consorte encontrara en el cónyuge ofendido todo lo que anhela no existiría el adulterio.

No debemos confundir el delito con el pecado, ni la religión o la moral con la Política Criminal, tampoco debemos — corr en el error de legislaciones anteriores dadas a transforma — ciones fundamentales del Derecho Penal, particularmente por lo — que hace al derecho de castigar, aplicando normas extranjeras o fuera de vigencia y reunirlas simplemente porque cualquier autor de renombre así lo presente, se debe de estar a la política cri — minal necesaria dentro del espacio y tiempo en el imperio de la — norma que se encuentra vigente.

Nuestro Código Penal como el de algunos otros paises pena no solo al esposo adúltero sino también al amante a quien - considera como coautor, no obstante que no está sujeto a tal fide lidad.

Fuera de toda idea moral, visto el problema solo -desde el punto de vista del Derecho, el matrimonio es un contra to; una de sus cláusulas, es la fidelidad cónyugal; como contrato,
debe estar regido por las leyes civiles concernientes. Todos los
dias hay violaciones de contratos, en perjuicio de los contratan tes y aún de mala fé; sin embargo, no todas entran en la catego ría de los delitos.

No puede considerarse tampoco el adulterio, como --acto contrario a la honestidad pública, pues desde el punto de -vista legal, es un acto que no se persigue de oficio, sino a pe tición del cónyuge ofendido según el artículo 274 de nuestro Có -digo Penal, y es más, su perdón no solo alcanza a su consorte --sino también a la persona con quien cometió el adulterio, conforme lo dispone el artículo 276 del Ordenamiento antes citado.

Es evidente que el legislador no confia a los particulares, la facultad de perseguir o absolver aquellos hechos que sean transformadores del orden público. El delito de adulterio no es pues, más que una le --sión a un derecho personal, esta es la razón por la que solo a --petición de la parte ofendida se persigue.

El adulterio, no procede por el afán preconcebido de causar un daño a su cónyuge, sino norque ha dejado de quererlo ó porque nunca le ha querido, como sucede en aquellos matrimonios — en que solo los ata una conveniencia; ó tal vez por su temperamen to lujurioso, del cual no puede ser responsable, según lo están — demostrando las ciencias médicas ya que la libre expanción del — instinto genésico, es la pasión más violenta que ha sentido la — humanidad, por la cual rompe todos los diques y romperá siempre — los que se le pongan.

El acto del adulterio estriba nor lo general, en que su consorte ignore el engaño, su esfuerzo se encemina a que no se conozca su extravio, que es el único momento en que el daño se -- produce.

No es el orden familiar, ni el honor, ni la dignidad el fundamento que los códigos toman para castigar el adulterio. - La familia no tiene como cimiento solamente el matrimonio; ya que las uniones extra-legales, también son constitutivas de familia, muchas veces más duraderas que las que dimanan del matrimonio.

Sín embargo, las leyes no castigan las infidelidades cometidas en el seno de las uniones libres o de los matrimonios -

religiosos, en las que también nuede ofenderse el honor y la dig nidad de las personas o argumentarse que son una amenaza familiar.

No, el adulterio se ha catalogado como delito, como - una defensa de la institución matrimonial, creada por el estado.

Son innumerables los adulterios que se cometen dia -riamente, nero los que se ventilan en los tribunales son contadi simos. De acuerdo con las estadiaticas criminales, este es uno de
los delitos menos comunes mientras que la realidad demuestra lo -contrario, ques es un hecho que se ejecuta frecuentemente.

Esto se debe al carácter privado y discreción con que tales actos se verifican, por razón de su misma naturaleza. Todas las personas que intervienen tienen intereses en que su acto no -- sea del conocimiento público, aún el mismo cónyuge ofendido, para quien aquella traición es un conflicto de sentimientos, en su tragedia prefiere resolverla particularmente sin la intervención del Estado ya que asi, evita el escándalo y reduce se verguenza.

La amenaza penal, no ha sido bastante para evitar un solo adulterio; los adúlteros jamás piensan en las penas a que — nuedan hacerse acreedores, solo obedecen a su instinto el cual no es propicio a lareflexión o al cálculo de riesgos. Además, siem — pre piensan que su infidelidad quedará dentro del mayor sigilo, — por lo que nunca prevéen el caso de que caiga sobre ellos el peso de la Ley.

La mena para estos casos resulta completamente inu til, pues no entraña ni la más minima amenaza, los culpables pensarán en multitud de circunstancias favorables al secreto que -tienen interés de conservar.

El castigo implica un mal mayor que el que se quiere cvitar; en el proceso se exhibe la vida intima de los esposos y - amantes, en descrédito de ellos mismos y de sus hijos. ¡ Guantas veces solo por pura suspicacia, sospechas del cónyuge celoso y -- desconfiado !

La experiencia obtenida en los tribunales penales, demuestra como el adulterio por su propia indole, no deja vesti gios, su prueba es demasiado dificil; en una gran mayoría de los
casos que se presentan, los jueces tienen que decretar a las 72 horas, la libertad por falta de meritos; de los casos restantes casi todos quedan en absoluta libertad, en la sentencia.

Más facil resulta la prueba casi siempre para los adúlteros, quienes aúr siendo culpables demuestran legalmente que no lo son; mueden valerse de algún subterfugio, tienen diversidad de formas para justificar determinada actitud y desvanecer cual quier sospecha.

La narte acusadora en cambio, salvo el caso de delito flagrante, tronieza con multitud de sscollos; pues tiene que nertir de sunucatos, de simples sospechas; la corte, al concluir
el proceso absolverá seguremente como caso de duda. La amenaza -legislativa resultó pues fallida y la incriminación perjudicial de todas meneras.

El procedimiento judicial, dadas las circunstancias especiales en que el adulterio se verifique, resulta deficiente - la pena inutil, y algunas veces perjudicial al fin propuesto.

La sociedad no tiene necesidad de poner en juego sus medios de definsa, porque los adulteros no la atacan, no constituye para ella un peligro, ya que solo lesionan intereses puramente privados, no colectivos.

La adultera que ha estado en la carcel, una vez que su necedo se ha hecho múblico (por medio de la prensa, fotogra - fins, y otros) nada le importa ya prostituirse o degradarse.

¿ Qué es entonces lo que justifica la penalidad del adulterio ? ¿ Acaso para evitar que el individuo se haga justicia por su propia mano ? y si no fuese así por qué en nuestro Código Penal aparece el artículo 310, que dice:

"ART. 310.- Se impondrán de tres días a tres - años de prisión al que, sorprendiendo a su cónyuge - en el acto carnal o próximo a la consumación, mate o lesione a cualquiera de los culpables, ó a ambos, -- salvo el caso de que el matador haya contribuido a - la corrupción de su cónyuge. En este último caso se impondrán al homicida de cinco a diez años de pri - sión ". (19)

Como se ve realmente la penelidad es atenuada, en -tonces lo que se previene es el hacerse justicia por su propia -mano.

La escena ética que supone el Derecho Penal, dentrodel Derecho en general está asegurado sin que el adulterio se encuentre comprendido en los Códigos Penales, puesto que la socie dad sigue su evolución normal sin que ello contribuya, en lo másminimo, la penalidad del adulterio, la cual ha sido siempre un --fracco rotundo desde los tiempos más remotos en que la represión

⁽¹⁹⁾ CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Porrúa -- S.A., 42m edición, l'éxico, 1986.

era más odiosa que el acto mismo, es decir, la existencia del tino de adultorio no amedrenta en sí misma ni tampoco se puede ha blar de una reincorporación a la sociedad, por medio de una adaptación ya que la mujer o el varón que de alguna manera engaña a su consorte lo hace como ya se había comentado, por falta de cari
ño, de comprensión, de satisfacción etc..

Tales circunstancias no son factibles de corregirse, en virtud de que la mismapena agrava y crea más resentimientos—entre la pareja y suponiendo sin conceder, que el adultero entien da que estuvo mal su comportamiento, esto no borrará el rencor al cónyuge ofendido, y por lo tanto es una falacia la imposición de una pena, cuando pueden remediarse mayores odios y rencores, mediante el procedimiento civil, ya que por mucho que sean las injurias que puedan manifestarse serán menos que la injuria en el procedimiento Penal y que la pena que se impone.

Lo anterior nos demuestra por una parte que el cón yuge ofendido no entra en el programa de resocialización y por lo
tanto seguirá conservando su rencor mientras que, el sujeto activo sún suponiendo que reconociera su culpa, la amargura de la pri
sión lo hará que en su yo interno siga conservando ese rencor hacie su consorte; lo cual siempre será en perjuicio del núcleo -femiliar; en cambio quiza las ofensas pudieran olvidarse, pero --los años en prisión nó.

Por lo anterior es recomendable que se destipifique

el delito de adulterio del Código Penal y que el mismo se deje -para que se resuelva por el Derecho Civil; existiendo así la pos<u>i</u>
bilidad de que volviese a constituirse el núcleo familiar, ya que
se borraría el tiempo de prisión sufrida y por lo tanto sería --menos el rencor que separase a los consortes.

La experiencia nos dice que muchos divorciados vuelven a contraer nuevo matrimonio, pero casi ningún sentenciado regresa al seno del hogar, después de haber cumplido una sentenciacondenatoria.

La punidad de estos hechos resulta pues inutil para su prevención, la amenaza legislativa no los evita, tampoco los reprime y cuando lo hace, no produce intimidación aladína.

El Derecho, al considerar delictivo un acto, lo hace buscando una utilidad práctica para el desarrollo y conservación-de la sociedad. Así pues, para que el adulterio meresca ser punible, debe constituir un peligro, un ataque para los intereses que se quieren salvaguardar; más como sucede todo lo contrario la represión ocasiona mayores trastornos que los mismos que pudiera — causar el acto.

Visto lo, anterior y siguiendo el mismo sentido de --interes general propuesto, debe preferirse la no punidad del --adulterio, mayormente, si se considera que el acto no lesiona ni
perturba intereses sociales y que además, se practica con bastante

frecuencia a pesar de zu venalidad, que queda al margen de la --- utilidad que se versigue.

B1 Derecho Penal no debe intervenir en los conflictos meramente hogareños, cuya restricción debe quedar controlada individualmente, sin la intervención del Derecho Penal, solo bajo la dirección moral de cada uno de acuerdo con el concepto de --licitud δ ilicitud del hecho, mientras no representen un peligro para la convivencia social, por lo tanto la intervención del --Derecho Penal debe de quedar al pleno del Derecho Civil.

Las normas establecidas por el Estado, para la sal-vaguarda de los intereses que representa, deben estar sujetas a las mismas condiciones de mutabilidad a las que obedece la sociedad, debiendo terminar cuando las situaciones previstas cambien δ cuando se note su ineficacia.

Nuestro Derecho Penal debe estar entonces acorde con la sociedad actual, ser protector solamente de los intereses so - ciales, ya que cuando protege los individuales, lo hace por los - puntos de contacto que tienen con la sociedad en general.

El Derecho Penal actual, fincado sobre los escombros de aquel viejo derecho que se fundaba en la expiación, debe salir cuanto antes de las camaras nuvciales, su presencia en ellas es - inutil y perjudicial, por la reserva y delicadeza que reclaman -- las intimidades del hogar, en la mayoria de los casos se daña más

al núcleo familiar con las leyes venales que con el Derecho Civil.

En el divorcio puede fincarse una pensión alimenti — cia más sin embargo bajo las normas del Derecho Penal queda desam parada la familia para el caso de que el adulterio se haya come — tido por el varón, ya que al estar en prisión no le es factible — proporcionar una pensión para los hijos y la mujer dejando asi — destruido un hogar, además de situarlo en condiciones de pobreza por falta de una pensión.

En conclusión: El adulterio como delito, no nació — vor interés social, tampoco vor un interes de orden familiar, elcual se altera más con la condena ya que con ella se hace del conocimiento público, un hecho que a la familia le interesaba con —
servar en privado, independientemente de lo que he manifestado —
con antelación. Su nacimiento lo sitúo dentro del campo del ma —
chismo en donde la mujer es prociedad del hombre y tal delito encuentra bases para no justificar el adulterio en la mujer.

Tampoco responde a la idea de morelidad social; es tos hechos solo atañen a individuos en varticular, de manera al gúna a la sociedad y a la norma venal, tiene un contenido ético minimo de protección a la sociedad cuando no existe otro medio de
resolverse el conflicto.

Los adúlteros no representan ninguna peligrosidad; -no infunden temor, alarma, ni sosobra en la sociedad porque no --

la atacan. Se ha establecido la punidad del adulterio como una -defensa de la institución del matrimonio, creado por el Estado, -la cual tampoco tiene razón de ser, por los conceptos que anteriormente he manifestado.

No trataré de invocar, como apoyo de la no punidad - del adulterio, el nombre de Jesús en su asombrosa absolución a la mujer adúltera, porque tal absolución no fué jurídica tan solo -- estuvo basada en suponer a todos los que querian castigarla, culnables de la misma falta. No, mi fundamento estriba en una sola - afirmación, la de que el adulterio no reune los caracteres esen - ciales para integrar un tipo en el Derecho Penal, y por lo tanto no debe ser considerado delito.

Estos hechos como otros delitos privados, solo son -metáforas de delitos que un día dejarán de serlo.; La diosa --Temis, debe ya despojarse de sus vendas y ver, sí, pero muy hondo
en el alma humana; así llenará más santamente su misión :.

La sociedad ha cambiado la mujer tiene ahora los -mismos derechos que el hombre, en la actualidad el adulterio ha -dejado de ser delito en muchos países, así en México también el -adulterio ya no se ve como un acto tan grave que deba ser elevado
al rango del Derecho Penal.

La sociedad ha cambiado y aunque sea repetición es -

necesario recordarlo pués no muede segirsele dando vida y sancionandosele dentro del Derecho Penal a conductas que nuestra sociedad ya admite como normales y al tener esta consideración nuestro
mueblo por lo menos en su mayoría tal conducta debe dejar de exis
tir como delito, y encontrar su justa proporcionalidad como causal de divorcio.

SANCION CIVIL

Tratar de encontrar un remedio contra el adulterio - sería tan absurdo como encontrar un medicamento que nos conservase la salud eternamente, Pués se ha visto a través del desarrollo
de este trabajo, como las legislaciones han tratado de remediar este aml sin conseguirlo.

En efecto, el delito y las sanciones han variado, se llegó hasta el extremo de absolver al que cometicra uno ó dos — homicidios al sorrender a su cónyuge en el acto de adulterio y — no obstante, el delito se siguio cometiendo y se cometerá en el — futuro.

No es mi afán dar una solución eficaz al problema, porque ésta no existe. Pero casi seguro, porque de que la lógica
nos lo indica, se daña menos al núcleo familiar con el divorcio que con una pena.

Una vez descubierta por un cónyuge la infidelidad -- del otro, no puede honorablemente continuar al lado de él. Aúnque

cuniesen transacciones en asuntos de dignidad, el matrimonio ---será en adelante un infierno de discordias, de celos, de nuevas refidias, y lógicamente de nuevos adulterios por parte de los -dos consortes.

Es empeño vano, cruel y contraproducente obstinarse en mantener una unión que se ha hecho imposible. Decimos cruel y contraproducente, porque la falta de libertad para separarse de una persona desleal tanto más odiada cuento más querida fuera, — antes empeora el mal del adulterio y quizá orille al crimen, por lo que considero que es perfecto el que el adulterio sea una causal de divorcio.

Algunos menalistas combaten el divorcio opinando que esta institución es insuficiente mara remediar el mal del adulterio; así es, mero aún siendo insuficiente es la única racional y mosible mara resolver el problema creado por el cónyuge culvable, y no crear mayores problemas con una menalidad.

Si se rechaza el divorcio vorque no representa un -medio maravilloso para volver las cosas al estado de orden y fingida la felicidad en que se encontraban, rechácese igualmente lamena del adulterio que no satisface ningúna exigencia y sí ahonda
en mayores problemas.

No es de creerse por lo menos en nuestro país puls - aquí el divorcio como en otros asuntos civiles se llevan discre -

cionalmente; por el contrario los tramitados penalmente son los que producen escándalo y los reporteros se encargan de darle pu - blicidad.

Esto sale a colación por el ridiculo y la ofensa que se crea mara el cónyuge ofendido y para los hijos, etiquetandolos como hijos de quien sabe quien o de padre desconocido si el adulterio corresponde a la mujer y si fuese al contrario, a la mujer se le catalóga como una torpe, ingenua y se convierte en la burla de la sociedad.

Ya que además de la disolución del vínculo matrimo - nial ac presenta el castigo fídico que proporciona una sanción de orden penal. Es de comprenderse que las legislaciones que más -- castigan el adulterio son precisamente aquellas que tienen el divorcio. Afortunadamente nuestra legislación desde 1917 reconoce - la ruptura del vínculo matrimonial y nuestro Código Civil en su - artículo 267 en su fracción primera coloca como causa de divorcio el adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.

Muchas son las sanciones civiles, que produce el divorcio motivado por el adulterio; quizá son más graves que las -que se encuentran en el precento penal, ya que en Derecho Penal
alcenza la libertad bajo protesta con lo cual de hecho queda burlada la Icy y sin embargo sí opera en favor de aquel que tiene -dinero para garantizar dicha libertad.

Nuestro Código Civil en su artículo 288 establece -- que la mujer inocente tendrá derecho a alimentos, pagados por el-marido culpable mientras no contraiga nuevas nupcias y viva ho -- nestamente.

Si es la mujer la culpable su sanción pecuniaria --consistirá en pagar alimentos al marido que se encuentre imposi bilitado para trabajar, y a sus hijos.

El adúltero culvable hombre ó mujer no vodrá con --traer nuevas nuvcias sino despues de dos años de que se decretó
el divorcio.

El artículo 156 fracción quinta de nuestro Código -- Civil establece como impedimento para celebrar el contrato de -- matrimonio.

- " ART. 156.- Son immedimentos mara celebrar elcontrato de matrimonio:
- ..." V. El adulterio habido entre las personas que pretenden contraer matrimonio, cuando ese aculteriohaya sido judicialmente comprobado ".

No es necesario que se haya comprobado ante un juez de lo menal, basta con qué por pruebas eficientes se pruebe ante un juez civil.

Si no obstante se llegase a efectuar el matrimonio - de los sujetos activos el agente del Ministerio Público y el cónyuge inocente, tienen derecho de pedir la nulidad del mismo.

Si por el divorcio se originan daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable deberá responderde ellos.

Descués de lo exquesto creo haber tratado todas las sanciones civiles, ó por lo menos las más importantes, que en -- caso de adulterio se imponene al cónyuge culpable.

Intencionalmente trataré una última sanción e indu - dablemente la más fuerte pena civil " la perdida de la patria -- potestad sobre los hijos ".

A un padre por culpable, por desmoralizado y depra - vado que sea no se le podría imponer un castigo mayor.

Se ha visto como la Ley Civil, se basa por medio de la institución del Divorcio, para prevenir, a todos los que pue dan ser amedrentados por la existencia de la misma norma y sancio nar el adulterio.

Sanciones que protegen al núcleo familiar ya que nodesampara al cónyuge inocente ni a los hijos nacidos durante el - matrimonio, y como he enunciado anteriormente dicha sanción a -- mi criterio son de mayor repercusión que la misma pena física que la ley impone.

Si para el divorcio no se impusiesen tantos requisitos se evitaria en alguna medida el adulterio, sobre todo ahora en que la mujer no tiene como en otros tiempos que seguir unida al hombre que no ama, ya que su independencia económica es facilde adquirir mediante un trabajo honrado, el cual no la rebaja --- ante los ojos de la sociedad, ya que la unión obligada lógicamente propiciaba el adulterio por parte de la mujer.

En cuarto al hombre sucede lo mismo en tal situación es un beneficio mara los cónyuges, la existencia del divorcio y - no la renalidad de un adulterio, es de explorado PRAXIS JURIDICA, en la mayoria de los casos de adulterio se llega al acuerdo de -- la tramitación del Divorcio nor incompatibilidad de caracteres -- para evitar la etiquetación de los consortes y de los hijos.

CAPITULO V

EL BIEN JURIDICAMENTE PROTEGIDO POR LA LEY

EL VINCULO MATRIMONIAL EXISTENTE ENTRE LOS CONYUGES DE NATURALEZA CIVIL.

Siendo la familia la base de la sociedad, así como - el matrimonio la base de la familia, es lógico que se proteja la estabilidad del matrimonio, que exige la fidelidad conyugal pues para el adulterio es su principal enemigo, ya que ronve con dicha fidelidad.

El adulterio reviste varias formas, bien constituye un atentado contra le familia, asi como a la fidelidad conyugal - colamente prometida por los contrayentes ante la ley y ante la -- cociedad.

El adulterio entre otros delitos sunone la existen cia de un contrato matrimonial, en consecuencia dicha figura delictiva basa su existencia en el contrato matrimonial y solo se explica habiendo un vínculo matrimonial válido, esta es una con dición SINE-QUA-NON para que se integre éste delito.

Como se ha podido observar en capitulos precedentes el aculterio se castigó en épocas pretéritas con excesiva cruel - dad, pues la mujer estaba considerada como propiedad del marido

y éste al recibir un agravio sentia lesionado su honor y hasta su patrimonio, en la situación contraria se encontrata la mujer, — pues no tenia ningún derecho sobre su marido, de esto se inferia que el adulterio cometido por la mujer fuese de más gravedad que el realizado por el hombre.

Se continua considerando de más gravedad el adulte rio de la mujer, por razones de orden social y moral; nor ejemplo
en Francia, el adulterio de la mujer siempre es nunicle y se castiga con penas corporales; en cambio el del hombre, unicamente se
castiga cuando se realiza con escándalo y la sanción es pecunia ria.

Asi mismo, en nuestras anteriores legislaciones pe - nales se hacia una distinción entre el adulterio del hombre y el- de la mujer, siempre se castigó el adulterio de la mujer en tanto que el del hombre sólo en circunstancias especiales, tales como - que este se realizara en el domicilio conyugal, con concubina y - con escándalo.

La razón de ser de esta distinción estrira en que -fué considerado más nunible el adulterio de la nujer en atencióna que nodía llevar al seno del hogar a un ser extraño, constitu yendo una gran afrenta para el otro cónyuge, pues atrigando la -creencia de la naternidad de aquel ser cra victina de un cruel -engaño; en cambio del hombre se pensó que no producia tan graves

consecuencias; la frecuencia con que se comete este delito ha __ venido a corroborar el acierto de considerar como más nocivo el _ aculterio cometido por la mujer, aún cuando el adulterio cometido por el hombre sea perjudicial principalmente para la familia, __ pues generalmente crea profundas crisis económicas con repercu __ sión sensible para la moral y la vida de los hijos..

La evolución histórica de este delito en la época en cue la legislación reconoce en el matrimonio un vínculo indisoluble, no tiene ningúna sanción civil para impedir el adulterio, — pues cuendo no existe divorcio el problema no existe como tal, — poro cuando se establece el divorcio como causa del adulterio en tal sentido se pronuncia nuestro Código Civil en su fracción primera del artículo 267.

En realidad existen dos sanciones: una penal y otra civil. Por lo tanto no debe establecerse una sanción penal cuando la sanción civil sea suficiente, inclusive aúnque sea aventurado-el manifestarlo pero únicamente en atención a la sanción civil y a la sanción penal bien podriamos decir que se está castigando — dos veces a un mismo acto, y aunque una corresponde a la materia civil y otra a la materia penal no es posible desconocer que se sanciona dos veces un mismo acto, lo cual no es lógico ni tampoco puede ser admitido en una legislación como la nuestra.

Que si bien es cierto que el artículo 23 constitu -cional consta en la parte correspondiente que dice: nadie puede •
ser juzgado dos veges por el mismo delito también es cierto que --

el divorcio acarrea sanciones y aúnque el citado artículo se refiera únicamente al delito, es trascedental el analizar que el dedelito de adulterio se sanciona con una pena y a mi criterio un a hecho se está sancionando por el Derecho Civil y por el Derecho - Penal y ambos acarrean penas en el sentido amplio de la nalabra por lo que a razonamiento propio se puede manifestar de que está existiendo doble castigo para un mismo acto, aún a pesar de que el las dos penalidades que se imponen sean por dos ramas diferentes del Derecho.

En la actualidad se observa en la moral social y on las costumbres de los pueblos, una creciente tendencia encaminada a tolerar y hasta aceptar ciertas practicas sociales, que en otro tiempo fueron acremente censuradas y en ocasiones hasta penadas — nor entrañar verdaderas infracciones a la moral y a las buenas — costumbres.

Ahora bien, debemos de preguntarnos ¿ Cual es el -objeto de la tutela menal en el delito de adulterio ? Me inclino
a mensar que la tutela menal se encamina a proteger el orden, la
moralidad y la paz de las familias asi como la fidelidad cónyugal
mues está comprobado que éste delito quebranta los lazos de la -familia, deprava las costumbres, suscita odios inextinguibles entre los cónyuges y constituye por regla general a la disolución y
ruine de la familia.

En el aculterio es el honor del cónyuge ofendido loque se mancilla, los vínculos de la familia se relajan y de rom nen, y la sociedad entera se nerjudica ya que la familia es la -célula de la sociedad.

LOS INTERESES O BIENES JURIDICOS

El legislador al proteger con la tutela menal el -bien jurídico: familia y fidelidad conyugal, no mierde de vista las lamentables consecuencias que acarrea en el hogar la existencia de este delito.

Los intereses jurídicos que la ley tutela son: por -una narte la familia la fidelidad conyugal y por otra parte la -sociedad, y la razón de ser de este sistema estriba en que siendo
la familia la base sobre la cual descansa la sociedad, ésta sufre
una afrenta, máxime cuando el adulterio se realiza en el domici -lio conyugal o con escándalo, que es la situación prevista en -nuestra ley penal, las razones en que se fundó el legislador para
establecer en el artículo 273 de nuestro Código Penal.

"Se aplicará prisión hasta de dos años y privación de cerechos civiles hasta por seis años, a los culvables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo ", fueron inspiradas en principios de orden moral y social, pues al hablar del adulterio perpetrado en el domicilio conyugal, tuvo muy en — cuenta que la santidad e inviolabilidad del domicilio que es una

garantía que brinda el Derecho al ciudadano.

Además de que la morada conyugal es el lugar donde - conviven los hijos, así como el cónyuge inocente y la afrenta -- adquiere pronorciones superlativas, pues aparte del ejemplo poco edificante que pronorciona el cónyuge adúltero a sus hijos, puede dar origen a la perpetración de homicidios, lo cual sucede con -- demasiada frecuencia.

El elemento de que el adulterio se realice con escán dalo, es en virtud de que el Derecho Penal le interesa que no se vulneren los intereses jurídicamente protegidos por el mismo y — con el escándalo el bien jurídico social se siente perjudicado, — pues se presupone una situación de desorden en la perpetración — del delito, así como con el escándalo el cónyuge ofendido sufre — en su honor un agravio mayor.

En opinión particular el artículo 273 de nuestro Có - digo Penal es incompleto pues adolece de defectos de técnica ju - rídica, ya que no prevée el aculterio en todas sus realizaciones, el legislador parece haber tenido simplemente una visión pragmá - tica pues tan sólo le interesa el adulterio cometido en la morada conyugal o con escandalo, no es la cópula efectuada en otro sitio que no sea el domicilio conyugal y sin escándalo lo que le inte - resa, sino lo que preocupa más su atención es la cópula injuriosa.

Existe una falange de adversarios que promugnan por la no unición del delito de adulterio, se reclutan entre ellos - algúnos tratadistas del Derecho Penal, quienes han sostenido la - desincriminación del adulterio, y el fundamento que aducen estriba en la observación hecha, consistente en que para resolver la - situación personal y de familia que el adulterio crea, basta con el divorcio, con lo cual se está de acuerdo.

A mayor abundamiento, debemos recordar que cuando la comisión redactora del Código Penal 1931, ontó nor sunrimir en el anterroyecto el adulterio como delito, no obstante la ovinión en contrario de notables renalistas miembros de la comisión, se suscitó al saberlo la opinión mública, uno de los escándalos de mayor revuelo que haya habido, viendose obligada la Scoretaria defobernación a ordenar se incluyera como figura delictiva el adulterio en el Código Penal, en atención a que la sociedad asi lo regigía, pero no hay que olvidar que fué la sociedad de 1931 y no la sociedad de 1967, la cual ha cambiado en 56 años.

Como se ha visto existen ciertas lesiones de bienes jurídicos que interesa de preferencia a la sociedad su inmediatarepresión, estos actos antijurídicos son aquellos delitos que se
persiguen de oficio, que sin mediar querellas de la parte ofendida corresponde al Ministerio Público su persecusión y castigo.

Existe otro grupo de delitos si bien es cierto que se vulnera un bien jurídico que corresponde a la tutela penal pro
teger estos actos ilicitos hieren directamente a un particular e
indirectamente a la sociedad, entre este grupo se catalógan los delitos ya mencionados entre los que se encuentra: el adulterio y
en ellos el Estado tiene interes en la pesquisa, pero frente a -este interes se alza el que tiene la parte ofendida en no ejercitar una acción penal en contra de su victimario, por considerar cue vendría a ofenderla doblemente.

El Estado en ese caso se abstiene de noner en ejer - cicio su acción penal en cambio por medio de la querella la parte agraviada manifiesta su consentimiento y pide a éste que provea - el castigo a su ofensor; la querella puede interponerse por el -- derecho-habiente o bien por sus legitimos representantes.

El perdón del ofendido en el delito de adulterio, -extingue la acción penal, asi lo prevée el artículo 276 de nues tro Código Penal el cual textualmente dice:

"ART. 276.- Cuando el ofendido perdone a su -cónyuge, sesará todo procedimiento si no se ha dic -tado sentencia y si esta se ha dictado, no producirá
efecto alguno. Esta disposición favorecerá a todos -los responsables ". (20)

⁽²⁰⁾ CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Forrúa, S.A., 42a, edición, México, 1986.

En este caso existe un sobreseimiento de la acción nenal, mus el merdón del cónyuge inocente borra la falta.

Si el perdón del cónyuge inocente hace ceser el procedimiento es precisamente porque existen intereses particulares
de nevor importancia que el interes social, por lo cual al predominar el interés particular ante el social, y existiendo además normes civiles para la resolución del problema, repito, creo nece
sario que se destinifique el adulterio del Código Penal, y se -de je su régimen únicamente en el Derecho Civil.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El adulterio es tan viejo como la humani - dad. Como acto punible, no surgió por una repulsión del acto adulterino, ni como respuesta a una necesidad social, sino nor la imposición de una Ley nacida del capricho de los hombres y como un resultado de la esclavitud de la mujer, y como prueba de ello haquedado constancia dentro de la investigación realizada del presente trabajo.

SECUNDA.- Los conceptos honor, dignidad y verguenza, son atributos o cualidades inherentes a las personas individual - mente consideradas. Por lo tanto, el adulterio de uno de los cónyuges, en nada afecta al honor o dignidad del otro; solo es una - consecuencia del desacuerdo en las relaciones conyugales.

TERCERA.- El adulterio no ataca el orden de la familia norque cuando esto sucede, el orden está roto y quebrantado nor el ilicito sexual y no puede pensarse que después de el, toda via nueda seguir en orden una familia en la que ha terminado --rincipalmente el amor.

CUARTA.- El adulterio no es un delito sexual. En -este delito el legislador no trató de proteger la libertad sexual,
sino más bien trató de proteger los sentimientos del cónyuge inocente contra los actos de injurias determinadas por un contrato cuya regulación corresponde al Derecho Familiar.

QUINTA.- Si nuestra ley sancionara solamente la rela ción sexual para evitar que vayan al seno de la familia seres no engendredados nor los dos cónyuges, cometeria el absurdo de decla rar que solo existe delito si hay descendientes.

STATA.- El cuerno del delito de adulterio es de di ficil comprobación, nor más que sea el que da lugar a presumirlo
con tanta facilidad; pero lo cierto es que el hecho escapa casi siempre a la comprobación material.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

CARRANCA Y TRUJILIO, Raul DERECHO PENAL MEXICANO Editorial Porrúa, S.A. 14a edición, México, 1985.

CASTELIANOS, Fernando LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL Editorial Porrúa, S.A. 11a edición, México, 1977.

CONZAINZ DE LA VEGA, Francisco DERRECHO PENAL MEXICANO Editorial Porrúa, S.A. Sa edición, México, 1966.

GONZALEZ BLANCO, Alberto DELITOS SEXUALES Editorial Porrúa, S.A. s/n de edición, Féxico, 1980.

JIMÉNEZ HUERTA, Mariano DERECHO PENAL MEXICANO Editorial Porrúa, S.A. 2a edición, México, 1983.

LUZON PEÑA, Diego M.
PROBLEMAS BASICOS DEL DERECHO PENAL
Editorial Reus, S.A.
s/n de edición, Madrid, 1976.

MARGADANT S., Guillermo F. DERECHO ROMANO Editorial Esfinge, S.A. 13a edición, México, 1985.

MARTINEZ ROARO, Marcela DELITOS SEXUALIS Editorial Porria, S.A. 3a edición, México, 1985.

MONTERO DUHALT, Sara DERECHO DE FAMILIA Editorial Porrúa, S.A. s/n de edición, México, 1984.

PAVON VASCOTCTIOS, Francisco MANUAL DE DIRECHO PENAL MANICANO Editorial Porrúa, S.A. 6a edición, México, 1984.

PAVON VASCONCELOS, Francisco IECCIONAS DE DEFECHO PANAL Editorial Porrúa, S.A. 4a edición, México, 1982.

RIVERA SILVA, Menuel EL PROCEDINIANTO PYNAL Editorial Porrúa, S.A. 14a edición, México, 1984. ROJINA VILLEGAS, Rafael COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, Tomo I Editorial Porrúa, S.A. 17a edición, México, 1980.

SOLER, Sebastian
DERECHO PENAL ARGENTINO, Tomo III
Editorial T.E.A.
s/n de edición, Buenos Aires Argentina, 1978

VENTURA SILVA, Sabino DERECHO ROMANO Editorial Porrúa, S.A. 5a edición, México, 1980.

VILLAIOBOS, Ignacio DERECHO PENAL EEXICANO Editorial Porrúa, S.A. 4a edición, México, 1983.

LEGISLACION

CODIGO PENAL, para el Distrito Federal Editorial Porrúa, S.A. 42a edición, Kéxico, 1986.

CODIGO CIVIL, para el Distrito Federal Editorial Porrúa, S.A. 54a edición, México, 1986.

CODIGO PENAL, para el Estado Libre y Soberano de Coahuila Editorial Cajica, S.A. s/n de edición, Puetla, pue. 1986.

CODIGO PIMAL, para el Estado Libre y Soberano de Léxico Editorial Cajica, S.A. la edición, Puebla, pue. 1986.

CODIGO PM AI, mara el Estado Libre y Sobereno de Zacatecas Editorial Cajica, S.A. edición especial, Puebla, pue. 1986.

CODIGO PEMAI, mara el Estado libre y Soberano de Cuanajuato Editorial Cajica, S.A. s/n de edición, Puebla, mue. 1985.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS NEXICANOS Editorial Porrúa, S.A. 77a edición, México, 1985

GGI ZALEZ DE LA VEGA, Francisco EL CODIGO PENAL COMENTADO Editorial Porrúa, S.A. 7a edición, México, 1985.

OTRAS FUENTES

ANUARIO DF. DERECHO PENAL y CIENCIAS PENALES, Tomo XXXI, fascículo I, Enero-Abril, 1978.

DICCIONARIO PORHUA DE LA LENGUA ESPAÑOLA Editorial Porrúe, S.A. 23a edición, México, 1983.

EMCICIOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA Editorial Espasa Calpe, S.A. Tomo I, s/n de edición Madrid, 1975.

ENCICLOPEDIA INTLRNACIONAL DE LAS CILNCIAS SOCIALES edición española, volumen 7, Madrid, 1976.

ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA Editorial Espasa Calpe, S.A. Tomo XLII, s/n de edición Madrid, 1975.

ENCICIOPEDIA JURIDICA OMEBA Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L., Buenos Aires Argentina, 1954.

RICHARD, Konetzke HISTORIA UNIVERSAL, Siglo 21 Editores Volumen 22, s/n de edición México, 1981.

I : DICT

INTRO DUCCION	
CAPITULO I	
ANTEGEDINTES HISTORICOS.	
Puebles Primitivas	
Pueblos Antiguos:	
Il Adulterio en Mérico	
Matriarcado	
Matriarcado	
To Pomilia	
Diversas Definiciones de Familia	
Grupos Domesticos	
Familia Biologica	
Familia BiologicaFamilia Nuclear	
CAPITULO II	
EL MATRIMONIO ANTE EL CODIGO CIVIL VIGHT	ma .
Diferentes Teories sobre of Matrimonio.	
Contrato Civil	
El Matrimonio como Institución	
ALDIMITO TIT	
EL DLLITO DE ADULTERIO.	
Concento	
Concepto Civilista	

((x,y), (x,y),	
	P
Concepto Penalista	
Elementos del Delito de Adulterio	
Sujetos Culpables	- 7
Penalidad	- 7
Aspectos Procesales	- 7
CAPITULO IV	
ESTUDIO ANALITICO DEL DELITO DE ADULTERIO	
La Fidelidad Conyugal	8
El Daño Social que Causa el Adulterio	
Algunas Causas que orillan a los cónyuges a cometer	
Adulterio	. 9
El Adulterio no debe ser Delito	-
Sanción Civil	
CAPITULO V	•
EL BIEN JURIDICAMENTE PROTEGIDO POR LA LEY.	
El Vínculo matrimonial existente entre los Cónyuges	
de Naturaleza Civil	
Los Intereses o Bienes Jurídicos	-
Conclusiones	. 1
Bibliografia	. 1